



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL N° 52/2023-2024-ASISP/DIP

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS Y ESTATUTO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN EL ÁMBITO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979

22 de marzo de 2024

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS Y ESTATUTO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN EL ÁMBITO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1979

INDICE

Presentación	3
I. Sistema bicameral peruano, en el ámbito de la Constitución Política de 1979. Organización, funciones, procedimientos y estatuto parlamentario	4
1.1 Organización	4
1.2 Estructura del Senado	4
1.3 Estructura de la Cámara de Diputados	9
1.4 Comisión Permanente	14
Cuadro 1 – Estructura y Organización	16
Cuadro 2 – Función de control político y procedimientos parlamentarios	17
Cuadro 3 – Función Legislativa	20
Cuadro 4 – Funciones Especiales	21
Cuadro 5 – Estatuto Parlamentario. Derechos y Atribuciones	22
Cuadro 6 – Estatuto Parlamentario. Obligaciones y Prohibiciones	24
Anexo 1 – Constitución Política de 1979	26
Anexo II – Reglamento Interior del Senado. Edición Oficial 1988	32
Anexo III – Reglamento de la Cámara de Diputados. Edición Oficial 1992	45
Anexo IV – Reglamento de la Comisión Permanente	58
Anexo 5 – Reglamento Especial para la elección de Magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales	61

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial N°.52/2023-2024-ASISP/DIP, en atención al requerimiento efectuado por la presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento, señora Congressista Martha Lupe Moyano.

En atención a lo solicitado se ha consultado la legislación sobre la materia, en el portal institucional.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONES, PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS Y ESTATUTO PARLAMENTARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA EN EL ÁMBITO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979

I. Sistema bicameral peruano, en el ámbito de la Constitución Política de 1979. Organización, funciones, procedimientos y estatuto parlamentario¹.

Para la elaboración, y a efectos de ilustrar el tema en estudio, se determinó utilizar: (i) El Reglamento Interior del Senado² (edición del mes de agosto de 1988), dictaminado por la Comisión de Reglamento en dicho año; (ii) el Reglamento de la Cámara de Diputados de 1987³, edición de 1992⁴; y el texto de la Constitución Política de 1979⁵, toda vez que los anteriores reglamentos recogen disposiciones aprobadas en el S. XIX.

1.1 Organización

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 164 de la Constitución Política de 1979, el Congreso se componía de dos Cámaras: el Senado y la Cámara de Diputados; funcionando durante el receso la Comisión Permanente.

1.2 Estructura del Senado

1.2.1 Ámbito congresal.

Los siguientes son los órganos parlamentarios:

a. Comisión Directiva

Elegida cada 26 de julio, por la mitad más uno del número total de senadores. Estaba compuesta por: (i) Presidente; (ii) Primer Vicepresidente; (iii) Segundo Vicepresidente; (iv) Primer Secretario; (v) Segundo Secretario; (vi) Prosecretario; (vii) Prosecretario bibliotecario; (viii) Tesorero; y (ix) Protesorero.

Se reunía por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente o a pedido de alguno de sus miembros. El quorum era de seis miembros.

El Presidente, los Secretarios y el Tesorero del Senado, no eran miembros de las Comisiones durante el ejercicio de sus cargos.

Sus atribuciones principales eran las siguientes:

- Revisar el avance de ejecución del Presupuesto vigente, así como los balances contables del Senado.
- Autorizar la contratación de trabajadores para que presten servicios mientras esté en funciones el Senado, señalando, en cada caso, el haber que deben percibir y el tiempo de duración del contrato.

¹

² <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1988/index.html>

³ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1992/index.html>

⁴ En tanto la versión anterior más próxima, es la edición oficial del mes de julio de 1985 del Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas (sancionado el 26 de agosto de 1853, en el marco de la Constitución de 1839), que fue concordada con las Constituciones de 1933 y de 1979.

⁵ https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf

- Reconocer servicios y conceder, conforme a ley, pensiones de cesantía, jubilación y montepío al personal del Senado o a sus deudos; así como pagar los otros beneficios establecidos por la legislación laboral.
- Reconocer servicios en la función legislativa de los ex-Senadores y pagar las cuotas correspondientes al Instituto Peruano de Seguridad Social de acuerdo con la ley.
- Aprobar el presupuesto del Senado, para su presentación a la Cámara, a efecto de obtener la sanción correspondiente; y dictar las directivas aplicables para su ejecución.
- Dictar las políticas y directivas para el adecuado funcionamiento de los órganos administrativos del Senado, y los reglamentos y normas que considere pertinentes.
- Autorizar la realización de remates públicos de los bienes del Senado que sean dados de baja, de acuerdo con las normas que contenga el reglamento correspondiente.
- Recibir y registrar las solicitudes de los Senadores para formar los Grupos Parlamentarios.
- Recibir y registrar los pareos que acuerden los Senadores de distintos grupos políticos para mantener el equilibrio entre ellos.

a.1 Presidente

Representaba al Senado en los actos oficiales; y alternaba con el presidente de la Cámara de Diputados la Presidencia del Congreso (por sesiones diarias).

Eran atribuciones y deberes del Presidente:

- La dirección general del Senado;
- Nombrar a los trabajadores de planta, previo concurso, y removerlos; y previa aprobación de la Comisión Directiva, nombrar al personal contratado;
- Hacer citar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Senado y de la Comisión Directiva;
- Abrir, suspender y levantar las sesiones; dirigir los debates, y proponer las votaciones proclamando sus resultados;
- Cuidar de mantener el orden en las sesiones y de que se observe compostura y silencio; así como tomar de inmediato todas las medidas necesarias conducentes a garantizar el normal desarrollo de los plenarios en el hemiciclo, y permitir el uso funcional de todos los ambientes del Senado
- Presidir las sesiones que, una vez al mes por lo menos, realizaba la Comisión Directiva;
- Presidir la Comisión Permanente durante el receso del Congreso; y,
- Disponer que las materias que a ser tratadas en la sesión siguiente fueran publicadas en el Panel Informativo, haciendo distribuir la relación de las mismas a todos los Senadores.

a.2 Vicepresidente

En ausencia del presidente del Senado, los vicepresidentes ejercían las funciones del Presidente, según su orden.

a.3 Secretario.

Sus facultades eran las siguientes:

- Supervisar el funcionamiento de las dependencias administrativas y del mejor desempeño de las labores del personal del Senado. Los trabajadores asignados a cada Senador estaban bajo su dirección y control.
- Recibir las proposiciones de los Senadores, los dictámenes e informes de las Comisiones, las comunicaciones del Gobierno y todos los proyectos, memoriales y peticiones dirigidos al Senado, para examinarlos con el Presidente y se les diera el trámite correspondiente.
- Supervigilar la redacción del Acta de cada sesión, así como la del Diario de los Debates.
- Suscribir las Actas, Autógrafas de Leyes y Resoluciones, oficios a los ministros de Estado, al presidente de la Corte Suprema y los que se cursen a los demás funcionarios y demás documentos ordenados por el Presidente.
- Hacer el escrutinio en las votaciones nominales y en las secretas por balotas. Computarán y verificarán, asimismo, el resultado de las votaciones hechas por los Senadores poniéndose de pie.
- Cuidar que las Actas fueran debidamente archivadas; formar Libros de Actas por sesiones públicas y secretas.
- Llevar un libro de Resoluciones y Acuerdos sobre el régimen interior en los casos particulares que no estén detallados en el Reglamento.
- No admitir ni dar trámite a solicitudes cuya resolución sea atribución del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.
- Reiterar los pedidos de información, y acordar las medidas que considere pertinentes ante una persistente omisión.

a.4 Prosecretario

Reemplazaba a cualquiera de los dos Secretarios, en caso de ausencia. El Prosecretario Bibliotecario supervisaba y controlaba el funcionamiento de la Biblioteca del Senado.

a.5 Tesorero

Con el visto bueno del Presidente, estaba encargado de la ejecución del presupuesto del Senado y manejo de los fondos correspondientes. Las siguientes eran sus atribuciones:

- Conservar, mantener y renovar el local, equipos, muebles y bienes del Senado.
- Responder por el orden y puntualidad de la contabilidad del Senado.
- Formular, anualmente, el proyecto de presupuesto para el año siguiente, presentándolo a la Comisión Directiva para su aprobación.
- No podía ordenar ningún pago que correspondiera a Partidas Globales del Presupuesto, sin autorización previa de la Comisión Directiva o del Presidente.

a.5 Protesorero

En ausencia del Tesorero ejercía sus funciones.

b. Comisiones

Durante la Primera Legislatura Ordinaria de cada año y, con aprobación de la Cámara, el Presidente nombraba hasta un máximo de veinte comisiones ordinarias y, excepcionalmente, aquellas que hubiera aprobado el Senado a propuesta del Presidente., con las siguientes características:

- Eran multipartidarias, con tendencia a la proporcionalidad, y estaban integradas por siete Senadores; con excepción de aquellas que, a juicio del presidente, necesitaban un mayor número.

Para el dictamen del proyecto de presupuesto del sector público se conformaba una Comisión Mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados.

- La junta directiva estaba compuesta por: un presidente de la Comisión, quien designaba a un Secretario y un Relator.
- Los presidentes de Comisión disponían, para ordenar los debates y la fijación de tiempos máximos de duración; gozaban de facultades similares a las asignadas al Presidente del Senado.
- El Oficial Mayor entregaba, al presidente de cada Comisión, copia autenticada con su firma, de los proyectos de ley o de resolución, así como los informes oficiales recaídos sobre ellos, provenientes del Gobierno o de otro origen.

De otro lado, también se conformaba una Comisión Mixta denominada *Comisión de Redacción*. Estaba integrada por un Senador y tres Diputados para la redacción de los proyectos para aprobación. Tenía como función presentarlos a cada Cámara, en el plazo de tres días, para su aprobación. Sin dicho requisito, salvo dispensa expresa de trámite acordada por la Cámara; no podían pasarse al Poder Ejecutivo para su ejecución u observación.

Asimismo, en los casos que fuera conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos, podía autorizarse al Presidente a nombrar o autorizar se designe Comisiones Especiales que dictaminen sobre dichas materias.

c. Grupos Parlamentarios

Podían ser constituidos por lo menos con tres Senadores; ningún Senador podía formar parte de más de un Grupo Parlamentario.

- La inscripción de Grupos Parlamentarios se hacía, dentro de los diez días siguientes a la instalación del Congreso en Primera Legislatura Ordinaria, mediante escrito dirigido a la Mesa Directiva del Senado. Debía señalarse la denominación, y los nombres de todos los miembros, el portavoz y de los Senadores que eventualmente puedan sustituirle.
- Luego de la inscripción se les asignaba ambientes adecuados para el desempeño de sus funciones.

El Reglamento dispuso la conformación de un Grupo Mixto para aquellos Senadores que, no se estuvieran integrados en un Grupo Parlamentario.

Asimismo, en el supuesto que un Grupo Parlamentario no contara con un número de miembros menor al exigido para su constitución, quedaba disuelto, y sus miembros pasaban automáticamente a formar parte del Grupo Mixto.

d. Junta de Portavoces

Era el órgano coordinador para el funcionamiento de la Cámara. Estaba integrada por el presidente del Senado, quien la presidía, y por un representante de cada Grupo Parlamentario inscrito.

1.2.2 Ámbito administrativo

Los siguientes son los estamentos administrativos considerados en el Reglamento del Senado:

- Oficial Mayor. Era considerado como el primer empleado y dependía directamente del Presidente. Tenía a su cargo la Jefatura de la Administración de la Cámara y la Supervigilancia del personal de trabajadores; con excepción de aquellos que laboraban exceptuando a los que laboran directamente a órdenes de los miembros de la Comisión Directiva.

Asistía, en calidad de Secretario, en las reuniones de la Comisión Directiva; llenando un Libro de Actas de las sesiones respectivas. Y era el secretario en las reuniones de la Junta de Portavoces.

- Director General de Administración. Por delegación del Tesorero y bajo su supervisión, ejercía las atribuciones de conservación, mantenimiento y renovación de local, equipos, muebles y bienes del Senado; y con autorización, en cada caso de la Comisión Directiva, podía adquirir bienes y contratar servicios de acuerdo con los montos autorizados.
- Jefe de Servicios. Estaba encargado de la supervisión de la labor de los porteros, portaplegos y los vigilantes, así como el resto del personal de servicio.

Cabe mencionar que durante el funcionamiento de las legislaturas podía contratarse a un determinado número de personal auxiliar, bajo el mismo régimen que los demás empleados del Senado.

De otro lado, el presidente del Senado podía nombrar a los trabajadores de planta, previo concurso, y removerlos. Así como, previa aprobación por la Comisión Directiva podía nombrar al personal contratado;

1.3 Estructura de la Cámara de Diputados

1.3.1 Ámbito congresal

Los siguientes son los órganos parlamentarios:

a. Junta Directiva

Elegida cada 26 de julio, por sufragio directo y secreto. Estaba compuesta por: (i) Presidente; (ii) Primer Vicepresidente; (iii) Segundo Vicepresidente; (iv) Primer Secretario; (v) Segundo Secretario; (vi) Prosecretario; (vii) Prosecretario bibliotecario; (viii) Tesorero; y (ix) Protesorero.

Se reunía en sesiones ordinarias, cada quince días, y en sesiones extraordinarias⁶. El quórum era la mitad más uno de sus miembros (6), y los acuerdos eran adoptados por mayoría simple. Los directivos no podían integrar otras Comisiones.

En caso de vacancia de cualquiera de los cargos, la elección del reemplazante requería el voto de la mayoría absoluta.

Asimismo, los miembros podían ser reelegidos por una sola oportunidad, con el voto de los dos tercios de los miembros hábiles presentes en el Plenario, con el quórum de Orden del Día.

Eran atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Presentar al Plenario el Proyecto Anual de Presupuesto de la Cámara, para su aprobación en un plazo no mayor de veinte días después de instalada.
- Remitir el Balance General Anual a la Comisión Revisora de la Cuenta de la Cámara de Diputados.
- Proponer el Cuadro de Comisiones Ordinarias.
- Adoptar las providencias necesarias para regular las labores legislativas.
- Supervigilar los servicios de la Cámara.
- Convocar a licitaciones públicas y aprobar los contratos que se celebran conforme a ley.
- Nombrar al Oficial Mayor, al Suboficial Mayor y al personal de funcionarios y empleados de la Cámara, de conformidad con el respectivo Reglamento.
- Reconocer servicios y conceder pensiones conforme a ley.
- Aprobar los Reglamentos Administrativos de las dependencias y oficinas de la Cámara.
- Conceder licencia a los Diputados.
- Dictar las disposiciones administrativas y adoptar las providencias que correspondan en casos no previstos por el Reglamento.
- Asignar los ambientes necesarios y el personal suficiente para el servicio de las oficinas de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.

a.1 Presidente

Eran atribuciones del presidente de la Cámara, las siguientes:

- Convocar a Legislatura Ordinaria, dirigir la Cámara y representarla.

⁶ Se reunía por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente o a pedido de alguno de sus miembros

- Instalar y presidir la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.
- Citar, abrir, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones.
- Alternar, con el presidente del Senado, la Presidencia del Congreso.
- Suscribir las resoluciones expedidas por la Cámara y los oficios dirigidos a los Poderes Públicos, nacionales y extranjeros.
- Firmar las autógrafas de leyes y resoluciones legislativas y demás documentos.
- Presidir las sesiones de la Junta Directiva, teniendo voto dirimente en caso de empate.
- Conceder licencia a los Diputados.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Cámara y de la Junta Directiva.
- Hacer respetar el fuero parlamentario y velar por el prestigio de la Cámara y de los Diputados.
- Velar por la seguridad interior de la Cámara, demandar y autorizar el ingreso de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales al recinto de la Cámara.
- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento; y,
- Ejercer las demás atribuciones que la Constitución, la Ley y el Reglamento le conferían

a.2 Vicepresidente

En ausencia o impedimento del presidente de la Cámara de Diputados Senado, ejercía sus funciones y atribuciones.

a.3 Secretario

Sus facultades eran las siguientes:

- Organizar el Despacho de cada sesión.
- Auxiliar al Presidente en la dirección y conducción de las sesiones.
- Inscribir a los Representantes que deben hacer uso de la palabra, dando cuenta al Presidente.
- Verificar las votaciones.
- Llevar el Libro de Registro de Resoluciones en los casos particulares no contemplados en el Reglamento.
- Firmar, conjuntamente con el Presidente, las autógrafas de las leyes y resoluciones legislativas y otros documentos.
- Tramitar los pedidos formulados por los Diputados.
- Dar cuenta al Plenario de los pedidos que no hubieran recibido respuesta.

a.4 Prosecretario

Reemplazan a los Secretarios en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos.

a.5 Tesorero

Era responsable de la administración economía y ejecución del Presupuesto de la Cámara. Sus atribuciones eran las siguientes:

- Formular el proyecto de presupuesto para el año siguiente y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- Presentar a la Junta Directiva balances trimestrales del movimiento económico de la Cámara; y, al final de su Administración, el balance correspondiente.
- Supervisar el Inventario y el margen de bienes de la Cámara.
- Todos los demás actos inherentes a su cargo.

a.5 Protesorero

En ausencia del Tesorero ejercía sus funciones.

b. Comisiones

Se conformaban respetando el pluralismo, y eran de cuatro clases: (i) ordinarias; (ii) investigadoras; (iii) especiales; y (iv) mixtas.

b.1 Comisiones ordinarias

Conformadas respetando el pluralismo y la proporcionalidad entre los Grupos Parlamentarios con tendencia a la especialización de sus miembros, eran designadas exclusivamente para dictaminar los proyectos de ley estaban conformadas por no más de diecinueve ni menos de siete Diputados, designados para todo el período parlamentario, salvo renuncia fundamentada. Se instalaban dentro de los cinco días siguientes al de su nominación.

Su Directiva estaba compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Era elegida por un año legislativo y sus miembros podían ser reelegidos. La elección era por voto secreto.

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento el número de comisiones ordinarias era de dieciocho:

1. Comisión de Agricultura y Alimentación.
2. Comisión de Constitución, Leyes Orgánicas y Reglamento.
3. Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.
4. Comisión de Regionalización, Descentralización y Gobiernos Locales.
5. Comisión de Economía y Finanzas.
6. Comisión de Educación y Cultura.
7. Comisión de Energía y Minas.
8. Comisión de Industria, Comercio, Turismo e Integración.
9. Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
10. Comisión de Cooperativas, Autogestión y Comunidades.
11. Comisión de Relaciones Exteriores e Interparlamentarias.
12. Comisión de Salud, Población y Familia.
13. Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
14. Comisión de Transportes y Comunicaciones.
15. Comisión de Vivienda y Construcción.
16. Comisión de Ecología y Recursos Naturales.
17. Comisión de Integración Amazónica.
18. Comisión de Pesquería.

Para el dictamen del proyecto de presupuesto del sector público se conformaba una Comisión Mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados.

b.2 Comisiones Investigadoras

Eran designadas para esclarecer cualquier asunto de interés público, de conformidad con el Artículo 180°. de la Constitución Política, a solicitud de uno o más Grupos Parlamentarios, mediante Moción de Orden del Día. Su aprobación requería el voto conforme de más de la mitad de los Diputados hábiles.

Estaban integradas por siete miembros y la Junta Directiva proporcionaba los asesores y personal requerido para el cumplimiento de sus funciones.

b.3 Comisiones Especiales

Eran designadas para casos específicos:

- Comisiones de Acusación Constitucional que tenían por objeto emitir dictamen sobre la solicitud de acusación formulada en la Cámara contra los altos funcionarios de la República señalados en la Constitución Política, leyes o decretos legislativos.
- Comisiones designadas para revisar los Decretos Legislativos. Eran integradas por cinco miembros, y en el plazo de quince días debían emitir un Informe acerca del texto y el contenido de las normas precitadas.
- Comisión de Revisión de Cuentas de la Cámara de Diputados. Integrada por cinco miembros. Estaba encargada de recibir el balance general anual y emitir el dictamen correspondiente.
- Comisiones Protocolares que cumplían funciones ceremoniales y diplomáticas. Estaban integradas por el número de Diputados que proponía la Junta Directiva.
- Comisiones de Representación que cumplían los encargos que la Cámara les encomendaba para actuar en su nombre, en actos o certámenes nacionales o internacionales, dentro o fuera del país.

b.4 Comisiones Mixtas

Integradas por Diputados y Senadores para diversos fines, tales como:

- Comisión de Redacción que tenía la función de revisar los proyectos de ley aprobados por ambas Cámaras, sin modificar su contenido, antes que la autógrafa de ley fuera enviada al Poder Ejecutivo, con la finalidad de evitar incoherencias y errores de carácter gramatical, sin modificar su contenido. La Cámara de Diputados nombraba dos miembros.
- Comisiones Revisoras Específicas de Códigos o Textos de Leyes, estaban encargadas, por mandato de ley expresa, de revisar el texto, contenido y redacción antes de la promulgación.
- Comisiones Calificadoras encargadas de examinar los *curriculum vitae* de los postulantes a miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y emitían el Informe correspondiente. La Cámara nombraba el número de Diputados que correspondía.

Los miembros de las Comisiones Revisora de la Cuenta General de la República, de Redacción, Revisora de Textos de Leyes, Calificadora y de Representación, eran nombradas en la misma forma y con el número de Diputados que señalaban los correspondientes Reglamentos o que fijara la Junta Directiva.

c. Grupos Parlamentarios

La Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios, estaba encargada de efectuar las coordinaciones necesarias para la elaboración del Cuadro de Comisiones; así como otras tareas que coadyuven al buen desenvolvimiento de la labor parlamentaria. El número de miembros era establecido por el Presidente y los grupos parlamentarios, respetando el criterio de la proporcionalidad.

Se reunía el primer día hábil de la semana, en época de Legislatura Ordinaria o Extraordinaria; y, a iniciativa de su Presidente o a pedido de uno de sus miembros, en época de receso.

De otro lado, también tenía las siguientes atribuciones:

- Solicitar la conformación de una comisión investigadora mediante la presentación de una Moción de Orden del Día.
- Solicitar la contratación de trabajadores de confianza, y removerlos.
- Un representante de cada uno de los grupos parlamentarios era designado en la comisión encargada de examinar si a los Diputados incorporados les afectaba las incompatibilidades señaladas en la Constitución Política.

1.3.2 Ámbito administrativo

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara de Diputados, la estructura orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones Administrativas⁷ señalaba las jerarquías y funciones del personal administrativo y sus servicios. Asimismo, indica que la Cámara garantizaba la carrera administrativa: (i) propendiendo a la especialización de su personal y (ii) respetando la estabilidad laboral de los servidores titulares.

En lo que atañe al personal de confianza estableció que su contratación se realizaba a propuesta de un Diputado o de un Grupo Parlamentario; pudiendo ser removidos o cesados a solicitud de aquellos. Agregando que cesaban al concluir el periodo parlamentario.

Por su parte, el Oficial Mayor era el primer funcionario encargado de supervisar la organización y funcionamiento de las distintas oficinas administrativas de la Cámara⁸, y a los funcionarios y empleados. También estaba encargado de asistir y asesorar al Presidente durante las sesiones de la Cámara y de la Junta Directiva; y era el fedatario de la Cámara

⁷ Aprobados por la Junta Directiva y ratificados por el Plenario.

⁸ En cuyas funciones dependía directamente del Presidente.

1.4 Comisión Permanente

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Permanente, estaba compuesta por cinco Senadores y diez Diputados, elegidos por sus respectivas Cámaras en la Primera Legislatura Ordinaria, respetando el pluralismo y la proporcionalidad entre los Grupos Parlamentarios⁹. Era presidida por el Presidente del Senado, y en su ausencia por el Presidente de la Cámara de Diputados.

Funcionaba durante el receso del Congreso. En el supuesto que se convocara a una Legislatura Extraordinaria, se interrumpía parcialmente el receso parlamentario; la Comisión Permanente seguía funcionando sin tratar los asuntos materia de la convocatoria a dicha Legislatura.

Los acuerdos de la Comisión Permanente requerían la votación de mayoría de los Senadores y de Diputados miembros, presentes en la sesión (la que se computará separadamente). El Presidente sólo votaba en caso de empate.

Sus atribuciones eran las siguientes:

- Aprobar los créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.
- El presidente de la Comisión Permanente, durante el receso, estaba facultado para promulgar el proyecto de ley, aprobado en la forma prevista en la Constitución, que no hubiera sido promulgado ni observado por el Presidente de la República.
- Autorizar con el voto conforme de los dos tercios de los miembros el proceso judicial de los Senadores y Diputados¹⁰.
- Velar por la observancia de los artículos 173^{o11}, 174^{o12} y 182^{o13}. de la Constitución.
- Denunciar ante el Ministerio Público a las autoridades que atentan contra la inmunidad y las atribuciones de los Senadores y Diputados, y exigir la sanción que corresponda.
- Recibir del Presidente de la República la comunicación sobre el régimen de excepción de que trata el Artículo 231^o de la Constitución¹⁴ y, en su caso, adoptar las disposiciones pertinentes para la reunión del Congreso.

⁹ Los miembros de la Comisión Permanente continuaban en sus cargos si, por cualquier motivo, no fueran relevados.

¹⁰ Artículo 176. Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

¹¹ Constitución Política de 1979

Artículo 173. Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la cámara respectiva. También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas, que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos. Asimismo hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.

¹² Constitución Política de 1979

Artículo 174. Los Senadores y Diputados están prohibidos:

- 1.- De intervenir como miembros del Directorio, abogados apoderados, gestores o representantes de bancos estatales y de empresas públicas o de economía mixta.
- 2.- De tramitar asuntos particulares de terceros ante los Organizadores del Poder Ejecutivo, y
- 3.- De celebrar por sí o por interpósita persona contratos con la administración pública, salvo las excepciones que establece la ley.

¹³ Constitución Política de 1979

Artículo 182. El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso y de cada Cámara los efectivos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que demanda el Presidente de la respectiva Cámara o de la Comisión Permanente.

Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales no pueden ingresar al recinto del Congreso, ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo Presidente o del Presidente de la Comisión Permanente.

¹⁴ Constitución Política de 1979

- Exhortar a las comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados para que dictaminen los proyectos de ley que debían discutirse y aprobarse en las próximas legislaturas. Igual potestad tenía respecto de las comisiones investigadoras de ambas Cámaras.
- Velar, durante el receso, por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
- Aprobar la redacción de las leyes y resoluciones legislativas.
- Aceptar la renuncia que de sus cargos hagan los miembros de las Comisiones Directivas, dictaminadoras o de investigación de ambas Cámaras.
- Autorizar al Presidente de la República para que se ausente del territorio nacional.
- Autorizar a los Senadores y Diputados el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional.
- Reiterar los pedidos de información a los Ministros de Estado o las entidades a que se refiere el Artículo 179° de la Constitución¹⁵.

El cuadro 1 muestra la estructura y organización del Senado y la Cámara de Diputados.

Los siguientes cuadros comparativos muestran las funciones, procedimientos y el estatuto parlamentario, de ambas Cámaras.

Artículo 231. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta la Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que es este artículo se contemplan:

(...)

¹⁵ Artículo 179. Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los gobiernos regionales o locales, los datos e informes que estima necesario para llenar su cometido. El pedido se hace por escrito y por intermedio de la Cámara respectiva.

**CUADRO 1
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

ESTRUCTURA	Ámbito congresal	SENADO	CÁMARA DE DIPUTADOS																		
		Pleno	Pleno																		
		Junta de Portavoces																			
		Presidente	Presidente																		
		Comisión Directiva	Junta Directiva																		
		<table border="1"> <tr><td>Un Presidente;</td></tr> <tr><td>Un Primer Vicepresidente;</td></tr> <tr><td>Un Segundo Vicepresidente;</td></tr> <tr><td>Un Primer Secretario;</td></tr> <tr><td>Un Segundo Secretario;</td></tr> <tr><td>Un Prosecretario;</td></tr> <tr><td>Un Prosecretario bibliotecario;</td></tr> <tr><td>Un Tesorero; y</td></tr> <tr><td>Un Protesorero.</td></tr> </table>	Un Presidente;	Un Primer Vicepresidente;	Un Segundo Vicepresidente;	Un Primer Secretario;	Un Segundo Secretario;	Un Prosecretario;	Un Prosecretario bibliotecario;	Un Tesorero; y	Un Protesorero.	<table border="1"> <tr><td>Presidente;</td></tr> <tr><td>Primer Vicepresidente;</td></tr> <tr><td>Segundo Vicepresidente;</td></tr> <tr><td>Primer Secretario;</td></tr> <tr><td>Segundo Secretario;</td></tr> <tr><td>Prosecretario;</td></tr> <tr><td>Prosecretario bibliotecario;</td></tr> <tr><td>Tesorero; y</td></tr> <tr><td>Protesorero.</td></tr> </table>	Presidente;	Primer Vicepresidente;	Segundo Vicepresidente;	Primer Secretario;	Segundo Secretario;	Prosecretario;	Prosecretario bibliotecario;	Tesorero; y	Protesorero.
		Un Presidente;																			
		Un Primer Vicepresidente;																			
	Un Segundo Vicepresidente;																				
	Un Primer Secretario;																				
Un Segundo Secretario;																					
Un Prosecretario;																					
Un Prosecretario bibliotecario;																					
Un Tesorero; y																					
Un Protesorero.																					
Presidente;																					
Primer Vicepresidente;																					
Segundo Vicepresidente;																					
Primer Secretario;																					
Segundo Secretario;																					
Prosecretario;																					
Prosecretario bibliotecario;																					
Tesorero; y																					
Protesorero.																					
Comisiones	Comisiones																				
Grupos parlamentarios	Grupos parlamentarios																				
Ámbito de empleados	Oficial Mayor	Oficial Mayor																			
Director General de Administración	El Reglamento no hace mención a otros funcionarios o servidores.																				
Jefe de Servicios																					

Fuente: Constitución de 1979, Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados
Elaboración propia

CUADRO 2
FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO	COMISIÓN PERMANENTE (durante receso)	CÁMARA DE DIPUTADOS	SENADO
Recibe cuenta del decreto de estados de excepción. Prorroga el Estado de sitio.	Recibe cuenta del decreto de estados de excepción	Invitación a informar a ministros de Estado o Consejo de Ministros ante el Pleno	Invitación a informar a ministros de Estado o Consejo de Ministros ante el Pleno
Invitación a informar a ministros de Estado o Consejo de Ministros ante el Pleno	Vela por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.	Investigaciones parlamentarias	Investigaciones parlamentarias
Investigaciones parlamentarias		Moción de censura	Declara si hay o no lugar a formación de causa a consecuencia de la acusaciones hechas por la Cámara de Diputados.
Aprueba tratados internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República (salvo materias de su exclusiva competencia)		Voto de confianza	Pedidos de información. A los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los Gobiernos Regionales o Locales, a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, Empresas Públicas y a las demás entidades en que tenga participación o intereses el Estado

CONGRESO	COMISIÓN PERMANENTE (durante receso)	CÁMARA DE DIPUTADOS	SENADO
Aprueba tratados internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República (salvo materias de su exclusiva competencia)		Voto de confianza	Pedidos de información. A los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los Gobiernos Regionales o Locales, a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, Empresas Públicas y a las demás entidades en que tenga participación o intereses el Estado
Aprueba la denuncia de los tratados		Acusa ante el Senado a al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los altos funcionarios de la República que señala la ley, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones.	Concurrencia del presidente de la República

CONGRESO	COMISIÓN PERMANENTE (durante receso)	CÁMARA DE DIPUTADOS	SENADO
Concurrencia del Consejo de Ministros para exponer y debatir el programa general del gobierno, y las principales medidas políticas y legislativas		Pedidos de información. A los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los Gobiernos Regionales o Locales, a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, Empresas Públicas y a las demás entidades en que tenga participación o intereses el Estado	
Recibe cuenta de la administración de la hacienda pública, la negociación de empréstitos, y del dictado de medidas extraordinarias en materia económica y financiera.		Interpelación	
Mensaje presidencial.			
Autorización de guerra y firma de paz			

Fuente: Constitución de 1979, Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados
Elaboración propia

CUADRO 3
FUNCIÓN LEGISLATIVA

	CONGRESO	COMISIÓN PERMANENTE	CÁMARA DE DIPUTADOS	SENADO
FUNCIÓN LEGISLATIVA	Aprueba Ley de Presupuesto del sector público	Aprobación de créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de partidas.	Potestad legislativa	Potestad legislativa
			Dictaminar	Dictaminar
			Interpone acción de inconstitucionalidad (20 senadores)	Interpone acción de inconstitucionalidad (60 diputados)
				Aprueba Cuenta General de la República
				Puede solicitar opinión a la Corte Suprema sobre cualquier proyecto de ley o de resolución, o sobre cualquier otro asunto que acuerde el Senado.

Fuente: Constitución de 1979, Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados
Elaboración propia

CUADRO 4
FUNCIONES ESPECIALES

	CONGRESO	CÁMARA DE DIPUTADOS	SENADO
FUNCIONES ESPECIALES	Designa tres miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales		Designa al Contralor General de la República
			Ratifica al presidente del Banco Central de Reserva
			Designa a tres directores del Banco Central de Reserva
			Ratifica el nombramiento del Superintendente de Banca y Seguros
			Ratifica a los Vocales de la Corte Suprema y a los Fiscales ante la misma.
			Ratifica los ascensos de los Generales y Almirantes de las Guercas Armadas, y de los Generales y grados equivalentes de las fuerzas policiales

Fuente: Constitución de 1979, Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados
Elaboración propia

CUADRO 5
ESTATUTO PARLAMENTARIO
DERECHOS Y ATRIBUCIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS	SENADO
Representan a la Nación y no a circunscripción territorial, clase, gremio o sector alguno de la población. No están sujetos a mandato imperativo.	Representan a la Nación y no están sujetos a mandato imperativo.
El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias no pueden exceder de 120 días de legislatura.	El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias no pueden exceder de 120 días de legislatura.
No son responsables ante ningún tribunal, ni ante ninguna autoridad, por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.	No son responsables ante ningún tribunal, ni ante ninguna autoridad, por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.
Tienen las inmunidades y derechos que les reconocen la Constitución, el Reglamento y las leyes. No pueden ser procesados ni sujetos a prisión, sin previa autorización de la Cámara o Comisión Permanente, excepto por flagrante delito	No pueden ser procesados ni sujetos a prisión, sin previa autorización del Senado o Comisión Permanente, excepto por flagrante delito
Gozan de franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de su función legislativa, con las limitaciones que establezca la Comisión Directiva; y de una tarifa preferencial del 50% en servicios de transporte y alojamiento de propiedad del Estado	Gozan de franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de su función legislativa, con las limitaciones que establezca la Comisión Directiva; y de una tarifa preferencial del 50% en servicios de transporte y alojamiento de propiedad del Estado
Tienen derecho a una remuneración y a las asignaciones que aprueba la Cámara; una y otra son irrenunciables. Las asignaciones no son rentas.	Perciben mensualmente los emolumentos y gastos de representación que señale el Presupuesto, durante el funcionamiento y el receso. Dehan de percibir sus emolumentos si el Senado declara que hay lugar a formación de causa en su contra.
Tienen derecho a que se les proporcione una oficina y el personal indispensable.	Tienen derecho a que se les proporcione una oficina y el personal indispensable
Pleno derecho para el reconocimiento de los servicios y goces que la ley confiere a los servicios del Estado.	Pleno derecho para el reconocimiento de los servicios y goces que la ley confiere a los servicios del Estado.
Reajuste de las pensiones de cesantía o de jubilación que al término de su mandato les corresponda y que provengan de cualesquiera de los regímenes establecidos, de acuerdo con el último haber percibido en su mandato legislativo, y sin sujeción a ningún tope o límite.	Reajuste de las pensiones de cesantía o de jubilación que al término de su mandato les corresponda y que provengan de cualesquiera de los regímenes establecidos, de acuerdo con el último haber percibido en su mandato legislativo, y sin sujeción a ningún tope o límite.

CÁMARA DE DIPUTADOS	SENADO
Al término de su mandato pueden reasumir el cargo público que desempeñaron inmediatamente antes de su elección. El derecho caduca en caso de reelección.	Al término de su mandato pueden reasumir el cargo público que desempeñaron inmediatamente antes de su elección. El derecho caduca en caso de reelección.
<p>Pueden asistir a certámenes nacionales e internacionales:</p> <p>a) en representación oficial de la Cámara, en cuyo caso son designados preferentemente entre los integrantes de las Comisiones específicas y a propuesta del respectivo Grupo Parlamentario. Gozan de todos los derechos que les acuerda la ley como pasajes, viáticos, y otras asignaciones.</p> <p>b) son invitados en forma personal, o lo hacen por cuenta propia, para lo cual sólo requieren la licencia respectiva de la Cámara.</p> <p>Pueden asistir a certámenes nacionales e internacionales:</p> <p>a) en representación oficial de la Cámara, en cuyo caso son designados preferentemente entre los integrantes de las Comisiones específicas y a propuesta del respectivo Grupo Parlamentario. Gozan de todos los derechos que les acuerda la ley como pasajes, viáticos, y otras asignaciones.</p> <p>b) son invitados en forma personal, o lo hacen por cuenta propia, para lo cual sólo requieren la licencia respectiva de la Cámara.</p>	
Los Diputados que infrinjan la Constitución o cometan delito en ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas, sólo pueden ser procesados previa acusación de la Cámara ante el Senado.	
Si se denuncia alguna de las incompatibilidades señaladas entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, la Cámara nombra una Comisión de 5 miembros, para que informe al Plenario sobre la veracidad de la incompatibilidad surgida. Si fuese comprobada, se declara la vacancia del mandato parlamentario, con el voto de más del 50% del número legal.	
El Diputado solo puede ser juzgado, en el caso de delito flagrante, infracción de la Constitución, o delito en el ejercicio de sus funciones, por la Corte Suprema de Justicia.	

Fuente: Constitución de 1979, Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputado. Elaboración propia

CUADRO 6
ESTATUTO PARLAMENTARIO
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS	SENADO
<p>Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la Cámara respectiva o de la Comisión Permanente.</p> <p>También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas, que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos.</p>	<p>Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la Cámara respectiva o de la Comisión Permanente.</p> <p>También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas, que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos.</p>
<p>Hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que durante el mandato obtengan concesiones del Estado.</p>	<p>Hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que durante el mandato obtengan concesiones del Estado.</p>
<p>Están prohibidos de :</p> <p>1.- Intervenir en interés de organismos públicos, de empresas públicas o de las que pertenezcan al Estado.</p> <p>2.- Actuar en interés de personas privadas, sean naturales o jurídicas.</p> <p>3.- Celebrar por sí o por interpósita persona, contratos con la administración pública central o descentralizada, empresa públicas y empresas que pertenezcan al Estado. Se exceptúan: los contratos para el suministro de servicios ordinarios de agua, energía eléctrica, comunicaciones, transporte y similares; los de créditos destinados al normal desarrollo de actividades económicas y profesionales a las que estaba dedicado antes de su elección; así como los de concesión de minas, aguas, tierras y otros bienes del dominio público, con la misma restricción de la dedicación previa antes indicada.</p>	<p>Están prohibidos de :</p> <p>1.- Intervenir en interés de organismos públicos, de empresas públicas o de las que pertenezcan al Estado.</p> <p>2.- Actuar en interés de personas privadas, sean naturales o jurídicas.</p> <p>3.- Celebrar por sí o por interpósita persona, contratos con la administración pública central o descentralizada, empresa públicas y empresas que pertenezcan al Estado. Se exceptúan: los contratos para el suministro de servicios ordinarios de agua, energía eléctrica, comunicaciones, transporte y similares; los de créditos destinados al normal desarrollo de actividades económicas y profesionales a las que estaba dedicado antes de su elección; así como los de concesión de minas, aguas, tierras y otros bienes del dominio público, con la misma restricción de la dedicación previa antes indicada.</p>
<p>Hay incompatibilidad entre el mandato de Diputado y la función de miembro de Comisiones Consultivas del Poder Ejecutivo.</p>	<p>No pueden admitir mandato para gestionar negocios en que intervengan, en ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas en general.</p>

CÁMARA DE DIPUTADOS	SENADO
Están obligados a concurrir a las sesiones del Congreso, de la Cámara y de las Comisiones que integran; y, permanecer durante las sesiones en el curul que les corresponde. Concurren vestidos con el decoro inherente a su investidura. El Diputado que no cumpla esta disposición es invitado por el Presidente a abandonar el Hemiciclo.	Los Senadores que sean abogados están impedidos de ejercer su profesión en juicios en que sea parte el Estado.
Deben entregar una declaración jurada, ante Notario Público, de sus bienes y rentas.	Deben entregar una declaración jurada, ante Notario Público, de sus bienes y rentas.
Están obligados a guardar secreto de lo tratado en las sesiones de ese carácter, bajo responsabilidad de suspensión por el término que acuerde el Plenario a propuesta de la Junta Directiva, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.	Los Senadores que no perciban ninguna renta, ni posean bien alguno, deben formular una declaración,. Dentro de los 30 días siguientes a la iniciación y expiración del mandato.
Los Diputados que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones de la Cámara, son sancionados con la publicación de sus nombres en el diario oficial "El Peruano" y, también, en otro de circulación nacional.	Dejan de percibir sus emolumentos cuando se declare que hay lugar a formación de causa en su contra.
Si algún Diputado falta a las sesiones de las Comisiones, injustificadamente, por tres veces consecutivas, el Presidente de la Comisión solicita su reemplazo a la Junta Directiva de la Cámara.	En los cuatro últimos días de cada Legislatura Ordinaria no pueden ocuparse de ningún asunto de interés personal; no son asuntos personales los referidos la dispensa del trámite de comisión.
Los Diputados que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones de la Cámara, se hacen acreedores al descuento equivalente a una décima parte del haber total de remuneraciones y asignaciones, por cada sesión. Por la inasistencia injustificada a cada sesión de Comisiones a las que pertenecen, una treintava parte del haber total mensual, sin perjuicio de la solicitud de reemplazo.	No se puede modificar el monto de las pensiones de gracia propuesto por el Ejecutivo y atribuirlo en parte a persona no mencionada en el proyecto remitido.
Si algún Diputado abandona el Hemiciclo, en momentos de la votación es sancionado con la publicación de sus nombres en el diario oficial "El Peruano" y, también, en otro de circulación nacional.	No pueden ratificar ascensos sin la previa propuesta del Poder Ejecutivo.
El mandato parlamentario se suspende durante el tiempo que dure el proceso incoado con autorización de las Cámaras.	No pueden admitir mandato para gestionar negocios en que intervenga, en ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas en general.

Fuente: Constitución de 1979, Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados
Elaboración propia

ANEXO I

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1979¹⁶

MATERIA	NORMA
ESTATUTO PARLAMENTARIO	<p>Artículo 173. Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la cámara respectiva. También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas, que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos. Asimismo hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.</p> <p>Artículo 174. Los Senadores y Diputados están prohibidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- De intervenir como miembros del Directorio, abogados apoderados, gestores o representantes de bancos estatales y de empresas públicas o de economía mixta. 2.- De tramitar asuntos particulares de terceros ante los Organizadores del Poder Ejecutivo, y 3.- De celebrar por sí o por interpósita persona contratos con la administración pública, salvo las excepciones que establece la ley. <p>Artículo 176. Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo. No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.</p> <p>Artículo 178. El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que imponen las Cámaras a sus miembros y que implican supresión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.</p>
FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO	<p>Artículo 101. Los tratados internacionales celebrados por el Perú con otros Estados, forman parte del derecho nacional. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalece el primero.</p> <p>Artículo 102. Todo tratado internacional debe ser aprobado por el Congreso, antes de su ratificación por el Presidente de la República.</p> <p>Artículo 103. Cuando un tratado internacional contiene una estipulación que afecta una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo</p>

¹⁶ https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1979/Cons1979_TEXTO_CORREGIDO.pdf

	<p>procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.</p> <p>Artículo 104.El Presidente de la República puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con Estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherir a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso. En todo caso debe dar cuenta inmediata a este.</p> <p>Artículo 105.Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.</p> <p>Artículo 107.La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con aprobación del Congreso.</p> <p>Artículo 179.Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los gobiernos regionales o locales, los datos e informes que estima necesario para llenar su cometido. El pedido se hace por escrito y por intermedio de la Cámara respectiva.</p> <p>Artículo 180. El Congreso y cada Cámara pueden nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer al requerimiento de dichas Comisiones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.</p> <p>Artículo 183.Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los altos funcionarios de la República que señala la ley, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en estas.</p> <p>Artículo 184.Corresponde al Senado declarar si hay o no lugar a formación de causa a consecuencia de la acusaciones hechas por la Cámara de Diputados. En el primer caso, queda el acusado en suspenso en el ejercicio de su función y sujeto a juicio según ley.</p> <p>Artículo 186.Son atribuciones del Congreso: (...) 2.- Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. 3.- Aprobar los tratados o convenios internacionales de conformidad con la Constitución. (...)</p> <p>Artículo 200.La Cuenta General, acompañada del informe de la Contraloría General, es remitida al Congreso por el Presidente de la República, durante la segunda legislatura ordinaria del año siguiente al de ejecución del presupuesto. La Cuenta General es examinada y aprobada o desaprobada en la misma legislatura ordinaria en que se presenta o en la siguiente, según el trámite señalado por el presupuesto.</p>
--	---

	<p>Artículo 211.Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: (...) 7.- Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual, así como al concluir su mandato. Los mensajes presidenciales requieren previa aprobación del Consejo de Ministros. (...) 15.- Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros. El nombramiento requiere la ratificación por el Senado. (...) 19.- Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso. 20.- Administrar la hacienda pública; negociar los empréstitos; y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.</p> <p>Artículo 222.El Consejo de Ministros en Pleno o los Ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso o de las Cámaras y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados para informar.</p> <p>Artículo 224.El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión. La exposición no da lugar a voto del Congreso.</p> <p>Artículo 225.Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los Ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpelarlos. La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de Diputados. Para su admisión, se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles. La Cámara señala día y hora para que los Ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse antes del tercer día de su admisión.</p> <p>Artículo 226.La Cámara de Diputados hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los Ministros por separado mediante el voto de censura o de falta de confianza. Este último sólo se produce por iniciativa ministerial. Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros o contra cualesquiera de los Ministros debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de Diputados. Se debate y vota por lo menos tres días después de su presentación. Su aprobación requiere del voto conforme de más de la mitad del número legal de Diputados. El Consejo de Ministros o el Ministro censurado debe renunciar. El Presidente de la República acepta la dimisión. La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al Ministro a dimitir, salvo que haya hecho de la aprobación una cuestión de confianza. Las facultades de interpelar, censurar y extender confianza a los Ministros son exclusivas de la Cámara de Diputados.</p>
--	---

	<p>Artículo 231.El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta la Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que es este artículo se contemplan:</p> <p>a. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede suspender las garantías constitucionales relativas a la libertad de reunión y de violabilidad del domicilio, la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, que se contemplan en los incisos 7, 9 y 10 del Artículo 2 y en el inciso 20g del mismo</p> <p>Artículo 2. En ninguna circunstancia se puede imponer la pena de destierro. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. La prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia, las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno cuando lo dispone el Presidente de la República.</p> <p>b. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, o guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con especificación de las garantías personales que continúan en vigor. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.</p>
<p>FUNCIÓN LEGISLATIVA</p>	<p>Artículo 186.Son atribuciones del Congreso:</p> <p>1.- Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...)</p> <p>4.- Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General.</p> <p>5.- Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.</p> <p>6.- Ejercer el derecho de amnistía.</p> <p>7.- Aprobar la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo, y (...)</p> <p>Artículo 188.El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia y por el término que especifica la ley autoritativa. Los decretos legislativos están sometidos en cuanto a su promulgación, publicación vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.</p> <p>Artículo 190.Tienen derecho de iniciativa, en la formación de las leyes y resoluciones legislativas, los Senadores y los Diputados y el Presidente de la República. También lo tienen la Corte Suprema de Justicia y el órgano de Gobierno de la región en las materias que les son propias.</p> <p>Artículo 197.El Presidente de la República remite al Congreso, dentro de los treinta días siguientes a la Instalación de la primera Legislatura Ordinaria Anual, el proyecto de presupuesto del Sector Público para el año siguiente. No puede presentarse proyecto cuyos egresos no están efectivamente equilibrados con los ingresos. El Proyecto de Presupuesto es estudiado y dictaminado por una comisión mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados. El dictamen es debatido y el proyecto de Ley de Presupuesto votado en sesión de Congreso. La votación de Diputados y Senadores se computa separadamente para establecer el porcentaje respectivo. La suma de los porcentajes favorables y de los desfavorables determina el resultado de la votación.</p> <p>Artículo 299.Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad: (...)</p>

	<p>4.- Sesenta Diputados. 5.- Veinte Senadores y (...)</p>
<p>FUNCIONES ESPECIALES</p>	<p>Artículo 146.La Contraloría General, como organismo autónomo y central del Sistema Nacional de Control, supervigila la ejecución de los presupuestos del Sector Público, de las operaciones de la deuda pública y de la gestión y utilización de bienes y recursos públicos. El Contralor General es designado por el Senado, a propuesta del Presidente de la República por el termino de siete años. El Senado puede removerlo por falta grave. La ley establece la organización atribuciones y responsabilidades del Sistema Nacional de Control.</p> <p>Artículo 151.El Banco (Central de Reserva) es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente del Banco. El Senado ratifica a este, y designa a los tres restantes. Los Directores del Banco son nombrados por un período de cinco años. No representan a entidad ni interés particular alguno. El Senado puede removerlos por falta grave.</p> <p>Artículo 155.La Superintendencia de Banca y Seguros ejerce en representación del Estado el control de las empresas bancarias, financieras de, seguros y las demás que operan con fondos del público. La ley establece la organización y autonomía funcional de la Superintendencia de Banca y Seguros. El Poder Ejecutivo nombra el Superintendente de Banca y Seguros por un plazo de cinco años. El Senado lo ratifica.</p> <p>Artículo 211.Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: (...) 15.- Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros. El nombramiento requiere la ratificación por el Senado. (...)</p> <p>Artículo 245.El Presidente de la República nombra a los Magistrados a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura. El Senado ratifica los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema.</p> <p>Artículo 251.Son órganos del Ministerio Público: (...) 2.- Los Fiscales ante la Corte Suprema. Son nombrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado. Se turnan cada dos años en la Fiscalía de la Nación.</p> <p>Artículo 281.Los efectivos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales son fijados anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Los ascensos se confieren en caso de vacancia de conformidad con la ley. El Senado ratifica los ascensos de los Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de los Generales y Grados equivalentes de las Fuerzas Policiales.</p>

	<p>Artículo 296.El Tribunal de Garantías Constitucionales es el órgano de control de la Constitución. Se compone de nueve miembros. Tres designados por el Congreso; tres por el Poder Ejecutivo; y tres por la Corte Suprema de Justicia.</p>
--	--

ANEXO II
REGLAMENTO INTERIOR DEL SENADO¹⁷
Edición oficial 1988¹⁸

MATERIA	NORMA
COMISIÓN DIRECTIVA	<p>Artículo 16°.- Se elegirá, el 26 de julio de cada año, la Comisión Directiva del Senado, compuesta por:</p> <p>Un Presidente; Un Primer Vicepresidente; Un Segundo Vicepresidente; Un Primer Secretario; Un Segundo Secretario; Un Prosecretario; Un Prosecretario bibliotecario; Un Tesorero; y Un Protesorero.</p> <p>Artículo 17°.- La elección de la Comisión Directiva exige la presidencia de la mitad más uno del número total de senadores electos aunque no estuvieran todos incorporados. Pasada la lista y comprobado el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión indicando el número de Senadores presentes.</p> <p>Artículo 24°.- Los Presidentes no podrán ser reelegidos, dentro de un mismo mandato parlamentario, sino por una sola vez y reuniendo, en su favor, las dos terceras partes de votos de los senadores presentes.</p>
PRESIDENTE	<p>Artículo 32°.- El presidente representa al Senado en todo acto oficial. En las ceremonias oficiales sigue al Presidente de la República en el orden de precedencia y está inmediatamente antes del Presidente de la Cámara de Diputados.</p>

¹⁷ Constitución Política de 1979

Artículo 177.- Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponde de acuerdo a ley. El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

¹⁸ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1988/index.html>

	<p>Artículo 34°.- Alterna con el Presidente de la Cámara de Diputados la Presidencia del Congreso. Esta alternancia será por sesiones diarias. Preside el Presidente del Senado la primera sesión del Congreso en cada legislatura. (Constitución, Artículo 169°)</p> <p>Artículo 36°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La dirección general del Senado, para cuyo funcionamiento proveerá de lo necesario, de acuerdo con la Constitución, la ley y este Reglamento; 2.- Nombrar a los trabajadores de planta, previo concurso, y removerlos; y previa aprobación por la Comisión Directiva, nombrar al personal contratado; 3.- Hacer citar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Senado y de la Comisión Directiva; 4.- Abrir, suspender y levantar las sesiones; dirigir los debates, y proponer las votaciones proclamando sus resultados de acuerdo con el presente Reglamento; 5.- Cuidar de mantener el orden en las sesiones y de que se observe compostura y silencio; así como tomar de inmediato todas las medidas necesarias conducentes a garantizar el normal desarrollo de los plenarios en el hemiciclo, y permitir el uso funcional de todos los ambientes del Senado 6.- Presidir las sesiones que, una vez al mes por lo menos, realizara la Comisión Directiva; 7.- Presidir la Comisión Permanente durante el receso del Congreso; y, 8.- Disponer que las materias que han de tratar en la sesión siguiente sean publicadas en el Panel Informativo, haciendo distribuir la relación de las mismas a todos los Senadores. <p>Artículo 60°.- El Presidente, los Secretarios y el Tesorero del Senado, no formarán parte de las Comisiones durante el ejercicio de sus cargos. (...)</p>
<p style="text-align: center;">VICEPRESIDENTE</p>	<p>Artículo 38°.- En ausencia del Presidente del Senado, los Vicepresidentes ejercerán todas las funciones del Presidente, según su orden.</p> <p>Artículo 39°.- Cuando se produzca la ausencia de los dos Vicepresidentes, hará de Presidente accesitario. A falta de éste, lo reemplazará el accesitario de la primera Vicepresidencia, y en último caso el de la segunda.</p>
<p style="text-align: center;">SECRETARIOS</p>	<p>Artículo 40°.- Los Secretarios tienen a su cargo la supervisión del eficaz funcionamiento de las dependencias administrativas y del mejor desempeño de las labores del personal del Senado. Los trabajadores asignados a cada Senador están bajo la dirección y control de éste.</p> <p>Asimismo, recibirán las proposiciones de los Senadores, los dictámenes e informes de las Comisiones, las comunicaciones del Gobierno y todos los proyectos, memoriales y peticiones que se dirijan al Senado; los examinarán con el Presidente y los presentarán para que se les dé el trámite que corresponda.</p> <p>Artículo 41°.- Supervigilarán la redacción del Acta de cada sesión, así como la del Diario de los Debates.</p>

	<p>Artículo 42°.- Suscribirán las Actas, Autógrafas de Leyes y Resoluciones, oficios a los Ministros de Estado, al Presidente de la Corte Suprema y los que se cursen a los demás funcionarios referidos en el artículo 179° de la Constitución¹⁹, y demás documentos que ordene el Presidente.</p> <p>Artículo 43°.- Harán el escrutinio en las votaciones nominales y en las secretas por balotas. Computarán y verificarán, asimismo, el resultado de las votaciones hechas por los Senadores poniéndose de pie.</p> <p>Artículo 44°.- Cuidarán de que las Actas sean debidamente archivadas, formando con ellas los Libros de Actas, separadamente las correspondientes a sesiones públicas y a sesiones secretas.</p> <p>Artículo 45°.- Llevarán un libro para asentar las Resoluciones y Acuerdos sobre el régimen interior en los casos particulares que no estén detallados en este Reglamento, a fin de que se les dé a ellos el uso y las reformas que se requieran.</p> <p>Artículo 46°.- No admitirán ni darán trámite a solicitudes cuya resolución sea atribución del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 47°.- Si en el término de 10 días los Ministros de Estado no dieran respuesta a los oficios cursados por los Secretarios del Senado a pedido de un Senador, los Secretarios reiterarán los oficios. Si se persistiese en la omisión, el Senado acordará las medidas que considere pertinentes.</p> <p>Artículo 60°.- El Presidente, los Secretarios y el Tesorero del Senado, no formarán parte de las Comisiones durante el ejercicio de sus cargos. (...)</p>
<p>PRO SECRETARIO</p>	<p>Artículo 48°.- Los Prosecretarios reemplazarán a cualquiera de los dos Secretarios, en caso de ausencia. El Prosecretario Bibliotecario supervisa y controla el funcionamiento de la Biblioteca del Senado.</p>
<p>TESORERO</p>	<p>Artículo 49°.- El Tesorero, con el visto bueno del Presidente, está encargado de la ejecución del Presupuesto del Senado y manejo de los fondos correspondientes. Conserva, mantiene y renueva el local, equipos, muebles y bienes del Senado. Las adquisiciones de bienes de capital y de servicios que se hagan, constituyen patrimonio del Senado y están exentas de todo impuesto. Responde de que la contabilidad del Senado sea llevada con orden y puntualidad. El Tesorero dispondrá del personal técnico y auxiliar necesario para el desempeño de sus funciones. En ausencia del Tesorero, ejercerá sus funciones el Protesorero.</p> <p>Artículo 50°.- Anualmente, formulará un proyecto de Presupuesto para el año siguiente, presentándolo a la Comisión Directiva para su aprobación.</p>

¹⁹ Constitución Política de 1979

Artículo 179. Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los gobiernos regionales o locales, los datos e informes que estima necesario para llenar su cometido. El pedido se hace por escrito y por intermedio de la Cámara respectiva.

	<p>Aprobado por la Comisión Directiva, el proyecto de Presupuesto será sometido a la aprobación del Senado, dentro de las cuatro primeras sesiones de la Primera Legislatura Ordinaria.</p> <p>Artículo 51°.- El Tesorero no podrá ordenar por sí ningún pago que corresponda a Partidas Globales del Presupuesto, sin autorización previa de la Comisión Directiva o del Presidente.</p> <p>Artículo 52°.- Una Comisión multipartidaria de siete senadores, elegida por la Cámara a propuesta de su Presidente en Agosto de cada año, revisará las cuentas de la Tesorería desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior, informando al Senado en sesión ordinaria.</p> <p>Artículo 60°.- El Presidente, los Secretarios y el Tesorero del Senado, no formarán parte de las Comisiones durante el ejercicio de sus cargos. (...)</p>
<p>REUNIONES DE LA COMISION DIRECTIVA</p>	<p>Artículo 53°.- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente o a pedido de alguno de sus miembros. Esta Comisión funcionará hasta con seis de sus miembros.</p> <p>Artículo 54°.- El Oficial Mayor asistirá como Secretario de las reuniones que realice la Comisión Directiva, llenando un Libro de Actas de las sesiones respectivas.</p> <p>Artículo 55°.- Son atribuciones principales de la Comisión Directiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Revisar el avance de ejecución del Presupuesto vigente, así como los balances contables del Senado. 2.- Autorizar la contratación de trabajadores para que presten servicios mientras esté en funciones el Senado, señalando, en cada caso, el haber que deben percibir y el tiempo de duración del contrato. 3.- Reconocer servicios y conceder, conforme a ley, pensiones de cesantía, jubilación y montepío al personal Senado o a sus deudos; así como pagar los otros beneficios establecidos por la legislación laboral. 4.- Reconocer servicios en la función legislativa de los ex-Senadores y pagar las cuotas correspondientes al Instituto Peruano de Seguridad Social de acuerdo a ley. 5.- Aprobar el Presupuesto del Senado, para su presentación a la Cámara, a efecto de obtener la sanción correspondiente; y dictar las directivas aplicables para su ejecución. 6.- Dictar las políticas y directivas para el adecuado funcionamiento de los órganos administrativos del Senado, y los reglamentos y normas que considere pertinentes. 7.- Autorizar la realización de remates públicos de los bienes del Senado que sean dados de baja, de acuerdo a las normas que contenga el reglamento correspondiente. Están impedidos de participar como postores, en estos remates, los Senadores, sus cónyuges y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. 8.- Recibir y registrar las solicitudes de los Senadores para formar los Grupos Parlamentarios. Y

	9.- Recibir y registrar los pareos que acuerden los Senadores de distintos grupos políticos para mantener el equilibrio entre ellos.
JUNTA DE PORTAVOCES	<p>Artículo 56°.- La Junta de Portavoces es el órgano coordinador para el funcionamiento de la Cámara, estará integrada por el Presidente del Senado, que la presidirá, y por un representante de cada Grupo Parlamentario inscrito.</p> <p>Artículo 57°.- El Oficial Mayor asiste, como Secretario, a las reuniones de la Junta de Portavoces.</p>
COMISIONES ORDINARIAS	<p>Artículo 58°.- Para facilitar el curso y despacho de las proposiciones, solicitudes y demás asuntos que requieran información previa, antes de ser presentados a la consideración del Senado, el Presidente nombrará, en la Primera Legislatura Ordinaria de cada año y, con aprobación de la Cámara, hasta un máximo de veinte Comisiones Ordinarias y, excepcionalmente, las que en adición apruebe el Senado a propuesta del Presidente, que los examinen e instruyan hasta darles el estado de resolución, lo que será sustentado en los dictámenes.</p> <p>Artículo 59°.- Las Comisiones serán multipartidarias, con tendencia a la proporcionalidad, y están integradas por siete Senadores cada una, con excepción de aquellas que, a juicio del presidente, requieran un mayor número respetando el criterio señalado anteriormente. El primer nombrado será el Presidente de la Comisión, quien designará de entre sus miembros al Secretario y al Relator de la misma. Las Comisiones sesionarán previa citación de su Presidente o a pedido de, cuando menos, dos de sus miembros. No podrá designarse a un mismo Senador en más de tres Comisiones. Se levantará Acta de las sesiones en la que se consignen los acuerdos adoptados y será suscrita, luego de su aprobación, por el Presidente y el Secretario. Los Presidentes de Comisión informarán periódicamente al del Senado de los trabajos de su Comisión y de la asistencia de sus miembros. Cualquier Senador puede pedir que se informe también al Pleno del Senado sobre el particular.</p> <p>Artículo 60°.- El Presidente, los Secretarios y el Tesorero del Senado, no formarán parte de las Comisiones durante el ejercicio de sus cargos. Para la discusión de los diversos asuntos, los Presidentes de Comisión dispondrán, para ordenar los debates y la fijación de tiempos máximos de duración de los mismos, de facultades similares a las que este Reglamento asigna al Presidente del Senado.</p> <p>Artículo 61°.- El Proyecto de Presupuesto del Sector Público será enviado, por el Presidente de la República, al Presidente del Congreso dentro de los treinta días siguientes a la instalación de la Primera Legislatura Ordinaria Anual. Dicho proyecto será estudiado y dictaminado por una Comisión Mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados. El dictamen sería debatido y el Proyecto de Ley de Presupuesto votado en sesión de Congreso. La votación de Diputados y Senadores se computa separadamente para establecer el porcentaje respectivo. La suma de los porcentajes favorables y la de los desfavorables determina el resultado de la votación²⁰.</p> <p>Artículo 62°.- Los proyectos de ley o de resolución que provengan de la Colegisladora, del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, encontrándose el Senado en receso, se tramitarán a las respectivas Comisiones por decreto del Presidente y los Secretarios.</p>

²⁰ Constitución Política de 1979

Artículo 197. El Presidente de la República remite al Congreso, dentro de los treinta días siguientes a la instalación de la primera Legislatura Ordinaria Anual, el proyecto de presupuesto del Sector Público para el año siguiente. No puede presentarse proyecto cuyos egresos no están efectivamente equilibrados con los ingresos. El Proyecto de Presupuesto es estudiado y dictaminado por una comisión mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados. El dictamen es debatido y el proyecto de Ley de Presupuesto votado en sesión de Congreso. La votación de Diputados y Senadores se computa separadamente para establecer el porcentaje respectivo. La suma de los porcentajes favorables y de los desfavorables determina el resultado de la votación.

	<p>Artículo 63°.- El Oficial mayor pasará, al Presidente de cada Comisión, copia autenticada con su firma, de los proyectos de ley o de resolución, así como los informes oficiales recaídos sobre ellos, provenientes del Gobierno o de otro origen.</p> <p>Artículo 64°.- Habrá una Comisión Mixta: la Comisión de Redacción, compuesta por un Senador y tres Diputados para la redacción de los proyectos que se aprueben, la cual presentará a cada Cámara, en el perentorio término de tercero día, los redactados para su aprobación. Sin este requisito, salvo dispensa expresa de este trámite acordada por la Cámara; no podrán pasarse al Poder Ejecutivo para su ejecución u observación.</p> <p>Artículo 65°.- El Senado, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos, podrá nombrar o autorizar a su Presidente para que designe Comisiones Especiales que dictaminen sobre ellos.</p>
COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	<p>Artículo 79°.- El Senado puede nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público²¹. Están comprendidas en esta disposición las empresas públicas y las corporaciones, bancos asociados y demás entidades en las que tenga participación el Estado. Es obligatorio comparecer al requerimiento de dichas Comisiones bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.</p> <p>Artículo 80°.- Las Comisiones de Investigación pueden ser constituidas sólo con Senadores o también con Diputados, correspondiendo la Presidencia, en este caso, a uno de los Senadores.</p>
ESTATUTO PARLAMENTARIO (PRERROGATIVAS-RESPONSABILIDADES)	<p>Artículo 84°.- Los Senadores representan a la Nación y no están sujetos a mandato imperativo²².</p> <p>Artículo 85°.- Los Senadores no son responsables ante ningún tribunal, ni ante ninguna autoridad, por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones. Esta prescripción constitucional no excluye la obligación de guardar decencia y moderación en las sesiones, ni exime de la responsabilidad consiguiente por la comisión de delitos.</p> <p>Artículo 86°.- Los Senadores no pueden ser procesados ni sujetos a prisión, sin previa autorización del Senado o de la Comisión Permanente del Congreso, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por flagrante delito, caso en el cual serán puestos a disposición de su Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las 24 horas, a fin de que se autorice o no la privación de libertad y el enjuiciamiento.</p>

²¹ Constitución Política de 1979

Artículo 180.El Congreso y cada Cámara pueden nombrar Comisiones de Investigación sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer al requerimiento de dichas Comisiones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

²² Constitución Política de 1979

Artículo 176.Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo. No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

	<p>La transgresión de este mandato motiva la inmediata destitución de la autoridad arbitraria, sin perjuicio de la acción penal a la que haya lugar.</p> <p>Artículo 87°.- Los Senadores gozan de franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de su función legislativa en la República, con las limitaciones que establezca la Comisión Directiva; e igualmente, de una tarifa preferencial del cincuenta por ciento en la utilización de los servicios de transporte y alojamiento de propiedad del Estado.</p> <p>También tienen derecho a que la Cámara les proporcione una oficina y el personal indispensable.</p> <p>Artículo 90°.- Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, el desempeño de la docencia y el cumplimiento de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, del Senado o de la Comisión Permanente del Congreso.</p> <p>También hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, o miembro del directorio de empresas que tienen contratos de obra o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos. Igualmente hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.</p> <p>Artículo 91°.- Los Senadores están prohibidos²³:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- De intervenir, con cualquier título, cargo o posición, en interés de organismos públicos, sean del Gobierno Central o descentralizados, así como de empresas públicas o de las que pertenezcan al Estado. 2.- De actuar, con cualquier título, cargo o posición, en interés de personas privadas, sean naturales o jurídicas. 3.- De celebrar por sí o por interpósita persona, contratos con la administración pública central o descentralizada, empresa públicas y empresas que pertenezcan al Estado. Se exceptúan de esta prohibición los contratos para el suministro de servicios ordinarios de agua, energía eléctrica, comunicaciones, transporte y similares; los de créditos destinados al normal desarrollo de actividades económicas y profesionales a las que estaba dedicado el Senador antes de su elección; así como los de concesión de minas, aguas, tierras y otros bienes del dominio público, con la misma restricción de la dedicación previa antes indicada. <p>Los Senadores no pueden admitir mandato para gestionar negocios en que intervengan, en ejercicio de sus funciones, ante las autoridades administrativas en general.</p> <p>La transgresión de estas disposiciones lleva consigo la nulidad del acto.</p> <p>Artículo 92°.- Los Senadores que sean abogados están impedidos de ejercer su profesión en juicios en que sea parte el Estado.</p>
--	---

²³ Constitución Política de 1979

Artículo 174. Los Senadores y Diputados están prohibidos: 1.- De intervenir como miembros del Directorio, abogados apoderados, gestores o representantes de bancos estatales y de empresas públicas o de economía mixta. 2.- De tramitar asuntos particulares de terceros ante los Organizadores del Poder Ejecutivo, y 3.- De celebrar por sí o por interpósita persona contratos con la administración pública, salvo las excepciones que establece la ley.

Artículo 97°.- Después de incorporados – y elegida la Comisión Directiva-, los Senadores están obligados a poner en manos del Presidente la declaración jurada, ante Notario Público, de sus bienes y rentas²⁴.
Los que aparte de sus emolumentos no perciban ninguna renta, ni posean bien alguno, deberán formular, asimismo, la declaración respectiva. Análoga declaración deberán formular, por documento privado confirma legalizada notarialmente, los Senadores en el curso de la última Legislatura Ordinaria del periodo para el cual hubieran sido elegidos.
Las declaraciones juradas, inicial y final, de que trata este artículo, serán presentadas dentro de los 30 días siguientes a la iniciación y expiración del mandato, respectivamente.

Artículo 98°.- Los Senadores percibirán mensualmente los emolumentos y gastos de representación que señale el Presupuesto, tanto en la época de su funcionamiento como estando en receso.

Artículo 99°.- El Senador dejará de percibir sus emolumentos en el caso estipulado en el Artículo 111°²⁵.

Artículo 100°.- Los emolumentos están sujetos a las leyes tributarias.
No están comprendidas en esta disposición las sumas dedicadas a fines específicos.

Artículo 101°.- El mandato legislativo otorga pleno derecho para el reconocimiento de los servicios y goces que la ley confiere a los servicios del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 60° de la Constitución y su ley reglamentada.
Las pensiones de cesantía o de jubilación que al término de su mandato corresponda a los Senadores, y que provengan de cualesquiera de los regímenes establecidos, con arreglo a las leyes de la materia, son reajustadas de acuerdo con el último haber percibido en su mandato legislativo, y sin sujeción a ningún tope o límite.

Artículo 102°.- Los Senadores, al término de su mandato pueden reasumir el cargo público que desempeñaron inmediatamente antes de su elección. Este derecho caduca en caso de reelección.

Artículo 190°.- En los cuatro últimos días de cada Legislatura Ordinaria no podrá ocuparse el Senado de ningún asunto de interés personal. No son asuntos personales aquellos a los que se refiere el Artículo 75° de este Reglamento.

Artículo 191°.- El Senado no podrá modificar el monto de las pensiones de gracia, cuya concesión someta el Ejecutivo a consideración del Congreso, atribuirles en parte a persona no mencionada en el proyecto remitido.

²⁴ Constitución Política de 1979

Artículo 62. Los funcionarios y servidores públicos que determina la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por , deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cesar en sus cargos, y periódicamente durante el ejercicio de estos. El Fiscal de la Nación, por denuncia de cualquier persona o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial cuando se presume enriquecimiento ilícito. La ley regula la responsabilidad de los funcionarios a los que se refiere este Artículo.

²⁵ **Artículo 111°.-** Si el Senado declara que hay lugar a formación de causa, quedará el acusado en suspenso en el ejercicio de sus funciones; y se remitirá el expediente al Fiscal de la Nación para que proceda de acuerdo a ley.

En caso contrario, se suspenderá la actuación remitiéndose al archivo lo actuado y se dará copia de la declaratoria al interesado, si la solicita.

	<p>Su facultad queda limitada a aprobar o desaprobar el proyecto de Resolución correspondiente, o devolverlo al Ejecutivo para que exprese su punto de vista respecto a la decisión que tomara el Senado.</p> <p>Artículo 192°.- No puede ratificar el Senado ascensos sin la previa propuesta del Poder Ejecutivo. Los ascensos no ratificados por el Senado, son nulos.</p> <p>Artículo 193°.- La ratificación de los nombramientos a que se contrae el inciso 15 del Artículo 211° de la Constitución²⁶, quedarán sin efecto si los nombrados no asumen sus funciones en el plazo de 60 días, a partir de su ratificación por el Senado, salvo que se expida Resolución Suprema justificando la ampliación de dicho plazo por causales de fuerza mayor.</p>
PERDIDA DEL MANDATO	<p>Artículo 94°.- El mandato legislativo es irrenunciable.</p>
PROCESAMIENTO DE LOS SENADORES	<p>Artículo 107°.- Corresponde a la Cámara de Diputados acusar, ante el Senado, al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los altos funcionarios de la República que señala la ley, por infracción de la Constitución y por todo delito que comentan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas. Cualquier Senador por medio de una proposición, podrá solicitar de la Cámara de Diputados la acusación y podrá también desistirse de ella.</p> <p>Artículo 108°.- Luego que el Senado reciba el proyecto de acusación, remitirá una copia de ella al acusado o acusados, nombrado una Comisión de siete miembros, la que, en el término de tres días, informará si hay o no lugar a formación de causa; pudiendo practicar en ese término, las diligencias que crea necesarias para el esclarecimiento de los hechos.</p> <p>Artículo 111°.- Si el Senado declara que hay lugar a formación de causa, quedará el acusado en suspenso en el ejercicio de sus funciones; y se remitirá el expediente al Fiscal de la Nación para que proceda de acuerdo a ley. En caso contrario, se suspenderá la actuación remitiéndose al archivo lo actuado y se dará copia de la declaratoria al interesado, si la solicita.</p>
GRUPOS PARLAMENTARIOS	<p>Artículo 112°.- Para constituir un Grupo Parlamentario, se requiere de la participación de por lo menos tres Senadores. Ningún Senador podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario.</p> <p>Artículo 113°.- La inscripción de Grupos Parlamentarios se hará, dentro de los diez días siguientes a la instalación del Congreso en Primera Legislatura</p>

²⁶ Constitución Política de 1979

Artículo 211.- Artículo 211. Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:

(...)

15.- Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros. El nombramiento requiere la ratificación por el Senado.

	<p>Ordinaria, mediante escrito dirigido a la Mesa Directiva del senado. En el mencionado documento, deberá señalarse la denominación de éste y los nombres de todos los miembros, de su portavoz y de los Senadores que eventualmente puedan sustituirle.</p> <p>Artículo 114°.- Los Senadores que, conforme a lo establecido en el artículo precedente no estén integrados en un Grupo Parlamentario, en el plazo señalado, quedarán incorporados al Grupo Mixto.</p> <p>Artículo 115°.- Cuando los componente de un Grupo Parlamentario distinto del Mixto, se reduzcan durante el transcurso de la Legislatura a un número inferior al mínimo exigido para su constitución, el Grupo quedará disuelto, y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte de aquél.</p> <p>Artículo 116°.- Inscritos los Grupos Parlamentarios, les serán asignados ambientes adecuados para el desempeño de sus funciones.</p>
<p>PROPOSICIONES</p>	<p>Artículo 147°.- Los Senadores formularán sus proposiciones por escrito, con precisión y claridad, en los mismos términos en que quisieran fuesen aprobadas, anteponiendo sumariamente las razones en que las funda. Al pie de ellas irá la fecha y la firma o firmas de los que las presenten.</p> <p>Artículo 148°.- Si el autor de una proposición la retirase, podrá sustituirlo cualquier Senador.</p> <p>Artículo 149°.- Ningún proyecto, proposición, moción o petición de cualquier especie, relativos a asuntos que no interesen a la Nación, se suscribirá por más de seis Senadores, a excepción de los casos en que la Constitución y las leyes exijan mayor número de firmas.</p> <p>Artículo 150°.- Las proposiciones tendrán una de las siguientes formas:</p> <p>Moción de Orden del Día; Proyecto de Acuerdo del Senado; Proyecto de Ley; Proyecto de Resolución Legislativa; y Proyecto de Resolución Senatorial.</p> <p>Artículo 151.- Las Mociones de Orden del día, así como los Proyectos de Acuerdo de Cámara, se podrán presentar en cualquier momento, antes de la sesión y durante la sesión, en Primera o Segunda Hora; pero para ser admitidas en Segunda Hora se necesitará el voto conforme de, por lo menos, dos terceras partes de los Senadores presentes. Los Proyectos de Ley y de Resoluciones Legislativas o Senatoriales deberán presentarse antes de la sesión, y excepcionalmente, después de iniciada, cuando no consten de más de tres artículos pero en todo caso durante la Primera Hora.</p> <p>Artículo 241.- Con excepción del proyecto de Ley de Presupuesto General de la República, el Poder Ejecutivo remite indistintamente al Senado o a la Cámara de Diputados sus iniciativas en forma de proyectos de ley o de resolución legislativa.</p>

	<p>Artículo 242°.- Todo proyecto aprobado por la Cámara revisora, se pondrá en limpio (Autógrafo de la Ley o la Resolución) para dirigirlo al Poder Ejecutivo, firmado por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados y por un Secretario de cada una de las Cámaras).</p>
PEDIDOS DE INFORMACION	<p>Artículo 46°.- (<i>Los Secretarios</i>) No admitirán ni darán tramite a solicitudes cuya resolución sea atribución del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.</p> <p>Artículo 47°.- Si en el término de 10 días los Ministros de Estado no dieran respuesta a los oficios cursados por los Secretarios del Senado a pedido de un Senador, los Secretarios reiterarán los oficios. Si se persistiese en la omisión, el Senado acordará las medidas que considere pertinentes.</p> <p>Artículo 157.- Cualquier Senador puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los Gobiernos Regionales o Locales, a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, Empresas Públicas y a las demás entidades en que tenga participación o intereses el Estado, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hace por escrito y por intermedio de la Cámara²⁷.</p> <p>Artículo 158.- Sólo en Primera Hora se puede hacer pedidos, sea en forma escrita o bien oralmente. Unos y otros pasarán o con acuerdo del Senado, o por cuenta de uno o más Senadores que los soliciten. Los Pedidos con Acuerdo de Cámara únicamente podrán ser planteados por escrito.</p> <p>Artículo 159.- Sólo habrá Acuerdo del Senado para pedidos que se refieran a los asuntos de importancia nacional o de carácter internacional.</p>
AYUDANTES GUARDIA DE LA CAMARA	<p>Artículo 215.- El Presidente del Senado, tendrá a sus inmediatas órdenes seis ayudantes (Oficiales Superiores del Ejército, Marina, Aeronáutica. Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana en situación de actividad designados por el Poder Ejecutivo).</p> <p>Artículo 216.- Los ayudantes tendrán bajo su supervigilancia a la Guardia de la Cámara a cuyo Comandante transmitirán las instrucciones u órdenes que tenga a bien dictar el Presidente par a le resguardo del local y garantía del orden que en él debe reinar en todo momento.</p> <p>Artículo 217.- Las Fuerzas Armadas no pueden ingresar en el recinto de la Cámara sin la autorización del Presidente del Senado, en ninguna época. El Poder Ejecutivo está obligado a poner a disposición de cada Cámara, durante las Legislaturas y el funcionamiento de las Juntas Preparatorias, las Fuerzas Armadas que la demanden los Presidentes de ellas.</p>
OFICIAL MAYOR,	<p>Artículo 220.- El Primer empleado tendrá el título de Oficial Mayor del Senado y dependerá directamente del Presidente. El Oficial Mayor tendrá a su cargo la Jefatura de la Administración de la Cámara y la Supervigilancia del personal de trabajadores, exceptuando a los que</p>

²⁷ Constitución Política de 1979

Artículo 179. Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los gobiernos regionales o locales, los datos e informes que estima necesario para llenar su cometido. El pedido se hace por escrito y por intermedio de la Cámara respectiva.

<p>EMPLEADOS Y PERSONAL DEL SERVICIO</p>	<p>laboran directamente a órdenes de los miembros de la Comisión Directiva.</p> <p>Artículo 221.- El Director General de Administración ejerce, por delegación del Tesorero y bajo la supervisión de éste, las atribuciones de conservación, mantenimiento y renovación de local, equipos, muebles y bienes del Senado; y con autorización, en cada caso de la Comisión Directiva, puede adquirir bienes y contratar servicios en los montos que ella señale.</p> <p>Artículo 222.- Los porteros, portaplegos y los vigilantes, así como el resto del personal de servicio, dependerán de un empleado denominado Jefe de servicios.</p> <p>Artículo 224.- Durante el funcionamiento de las legislaturas se contratará un determinado número de personal auxiliar, el que estará sometido durante su contrato al mismo régimen que los demás empleados del Senado.</p> <p>Artículo 225.- El nombramiento y la remoción de los empleados y del personal de servicios se sujetará a lo prescrito en el Artículo 36° del presente Reglamento²⁸.</p>
<p>RELACIONES DEL SENADO CON EL PODER EJECUTIVO</p>	<p>Artículo 235.- El Presidente del Consejo de Ministros, al asumir sus funciones, concurrirá al Congreso en compañía de los demás Ministros y expondrá la política general del Poder Ejecutivo²⁹.</p> <p>Artículo 236.- El Consejo de Ministros en pleno, o los Ministros separadamente, podrán concurrir a las sesiones del Senado y participar en sus debates. Concurrirán también a invitación del Senado, con el objeto antes indicado, si así lo acordará por votación ordinaria³⁰.</p>
<p>PRESUPUESTO</p>	<p>Artículo 61°.- El Proyecto de Presupuesto del Sector Público será enviado, por el Presidente de la República, al Presidente del Congreso dentro de los treinta días siguientes a la instalación de la Primera Legislatura Ordinaria Anual. Dicho proyecto será estudiado y dictaminado por una Comisión Mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados. El dictamen sería debatido y el Proyecto de Ley de Presupuesto votado en sesión de Congreso. La votación de Diputados y Senadores se computa separadamente para establecer el porcentaje respectivo. Las sumas de los porcentajes favorables y la de los desfavorables determina el resultado de la votación.</p> <p>Artículo 237.- Aprobado el Presupuesto del Senado en los primeros días de la Legislatura Ordinaria, los Secretarios lo remitirán al Poder Ejecutivo</p>

²⁸ Artículo 36.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

(...)

2.- Nombrar a los trabajadores de planta, previo concurso, y removerlos; y previa aprobación de la Comisión Directiva, nombrar a, personal contratado.

²⁹ Constitución Política de 1979

Artículo 224.El Presidente del Consejo concurre a las Cámaras reunidas en Congreso, en compañía de los demás Ministros, para exponer y debatir el programa general del Gobierno y las principales medidas políticas y legislativas que requiere su gestión.

La exposición no da lugar a voto del Congreso.

³⁰ Constitución Política de 1979

Artículo 222.El Consejo de Ministros en Pleno o los Ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones del Congreso o de las Cámaras y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados para informar.

	<p>(Ministerio de Economía y Finanzas), antes del 15 de Agosto.</p> <p>Artículo 239.- El proyecto de Presupuesto del Sector Público será remitido al Congreso por el Presidente de la República, dentro de los treinta días siguientes a la instalación de la Primera Legislatura Ordinaria. Será dictaminado, debatido y aprobado en la forma prescrita por el Artículo 197° de la Constitución³¹.</p>
CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA	<p>Artículo 240.- La Cuenta General de la República acompañada del Informe de la Contraloría General, será remitida al Congreso por el Presidente de la República, durante la Segunda Legislatura del año siguiente al de ejecución del Presupuesto. La Cuenta General será examinada y aprobada o desaprobada en la misma Legislatura en que se presente o en la siguiente; según el trámite señalado por el Presupuesto.</p>
CONCURRENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA AL SENADO	<p>Artículo 244.- Si el Presidente de la República concurriese al Senado, la Presidencia del Senado designará una Comisión compuesta de cuatro Senadores, la que lo recibirá, lo hará ingresar y, en su momento, lo acompañará al Hemiciclo.</p>
RELACIONES DEL SENADO CON EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO	<p>Artículo 245.- Las relaciones del Senado con el Poder Judicial y el Ministerio Público, están limitadas a las prescripciones de la Constitución Política del Perú, según las cuales, respectivamente, el Senado</p> <p>Puede recibir, por conducto de la Corte Suprema de Justicia, proyectos de ley en materia judicial (Constitución, Artículo 190°). La Corte Suprema de Justicia, por intermedio de uno de sus miembros tiene derecho a concurrir al Senado para tomar parte, sin voto, en la discusión de las iniciativas que presente.</p> <p>Ratifica a los Vocales de la Corte Suprema y a los Fiscales ante la misma.</p> <p>Puede solicitar la designación de uno o más miembros del Poder Judicial para integrar alguna Comisión Codificadora o de Reforma de Leyes.</p> <p>Artículo 246.- El Senado puede solicitar la opinión de la Corte Suprema sobre cualquier proyecto de ley o de resolución, o sobre cualquier otro asunto que acuerde el Senado.</p>

³¹ Constitución Política de 1979

Artículo 197. El Presidente de la República remite al Congreso, dentro de los treinta días siguientes a la instalación de la primera Legislatura Ordinaria Anual, el proyecto de presupuesto del Sector Público para el año siguiente. No puede presentarse proyecto cuyos egresos no están efectivamente equilibrados con los ingresos. El Proyecto de Presupuesto es estudiado y dictaminado por una comisión mixta integrada por ocho Senadores y ocho Diputados. El dictamen es debatido y el proyecto de Ley de Presupuesto votado en sesión de Congreso. La votación de Diputados y Senadores se computa separadamente para establecer el porcentaje respectivo. La suma de los porcentajes favorables y de los desfavorables determina el resultado de la votación.

ANEXO III
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS³²
Edición oficial 1992³³

MATERIA	NORMA
JUNTA DIRECTIVA	<p>Artículo 5°. - La Juntas Preparatorias tienen por objeto constituir la Cámara con la incorporación de los Diputados electos, preparar la Primera Legislatura Ordinaria de cada año y elegir, anualmente, la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 12 °.- Los Diputados, reunidos en Juntas Preparatorias, eligen anualmente la Junta Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.</p> <p>Artículo 47°.- La elección de la Junta Directiva se celebra el veintiséis de Julio de cada año por sufragio directo y secreto. Hasta veinticuatro horas antes de la elección, los Grupos Parlamentarios pueden presentar sus listas de candidatos, con indicación de los cargos que postulan. Las listas son puestas en conocimiento del Plenario.</p> <p>Artículo 48°. - Computado el quórum reglamentario, el Presidente declara abierta la sesión, anuncia el número de Diputados presentes e invita a integrarse a la Mesa Directiva a dos Diputados de diferente signo político para que actúen como escrutadores.</p> <p>Artículo 49°.- La elección se efectúa en dos partes. En la primera se elige al Presidente y Vicepresidentes y en la segunda a los demás integrantes de la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 52°.- En caso de vacancia de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, la elección del reemplazante requiere el voto de la mayoría absoluta.</p>

³² Constitución Política de 1979

Artículo 177.- Cada Cámara elabora y aprueba su Reglamento, elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones, establece la organización y atribuciones de los grupos parlamentarios, arregla su economía, sanciona su presupuesto, nombra y remueve a sus funcionarios y empleados y les otorga los beneficios que les corresponde de acuerdo a ley. El Congreso aprueba su propio Reglamento que tiene fuerza de ley. También la tienen los Reglamentos de cada Cámara.

³³ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1992/index.html>

Artículo 53°.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos por una sola vez, siempre que reúnan el voto de los dos tercios de los miembros hábiles presentes en el Plenario, con el quórum de Orden del Día.

Artículo 54°.- La Junta Directiva, está compuesta por:

- Presidente
- Primer Vicepresidente
- Segundo Vicepresidente
- Primer Secretario
- Segundo Secretario
- Prosecretario
- Prosecretario Bibliotecario
- Tesorero; y
- Protesorero.
-

El mandato de la Junta Directiva dura un año.

Durante las sesiones el Presidente ocupa el lugar central del estrado, y el Primer y Segundo Secretarios los asientos de la derecha y de la izquierda, respectivamente. El Presidente y los Secretarios conforman la Mesa Directiva.

Artículo 55°.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Presentar al Plenario el Proyecto Anual de Presupuesto de la Cámara, para su aprobación en un plazo no mayor de veinte días después de instalada.
- b) Remitir el Balance General Anual a una Comisión Revisora de la Cuenta de la Cámara de Diputados que es designada por el Plenario, la que emite su dictamen dentro de los sesenta días de iniciada la nueva legislatura; dictamen que es sometido al Plenario para su aprobación.
- c) Proponer el Cuadro de Comisiones Ordinarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes de este Reglamento.
- d) Adoptar las providencias necesarias para regular las labores legislativas.
- e) Supervigilar los servicios de la Cámara.
- f) Convocar a licitaciones públicas y aprobar los contratos que se celebran conforme a ley.
- g) Nombrar al Oficial Mayor, al Suboficial Mayor y al personal de funcionarios y empleados de la Cámara, de conformidad con el respectivo Reglamento.
- h) Reconocer servicios y conceder pensiones conforme a ley.
- i) Aprobar los Reglamentos Administrativos de las dependencias y oficinas de la Cámara.
- j) Conceder licencia a los Diputados, de nueve a quince días, dando cuenta a la Cámara; no pudiendo otorgarla a más de veinticinco Diputados. Si la licencia excede de quince días, o es denegada por la Junta Directiva, la decisión corresponde al Plenario.
- k) Dictar las disposiciones administrativas y adoptar las providencias que correspondan en casos no previstos por el presente Reglamento.
- l) Asignar los ambientes necesarios y el personal suficiente para el servicio de las oficinas de Coordinación de los Grupos Parlamentarios.

	<p>Artículo 56°.- La Junta Directiva se reúne en sesiones ordinarias, cada quince días, y en sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieren. El quórum es la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos son adoptados por mayoría simple.</p> <p>Artículo 87°.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Bilateral de Presupuesto, no pueden integrar otras Comisiones.</p>
ESTATUTO PARLAMENTARIO	<p>Artículo 14°.- Integrada la Cámara, y luego de elegida la Junta Directiva, se designa a propuesta de ésta, una Comisión integrada por un Representante de cada Grupo Parlamentario, para examinar si a los Diputados incorporados les afecta las incompatibilidades a que se refiere el Artículo 173° de la Constitución³⁴.</p> <p>Artículo 15°.- Los Diputados tienen las inmunidades y derechos que les reconocen la Constitución, este Reglamento y las leyes de la República.</p> <p>Artículo 16°.- Los Diputados representan a la Nación y no a circunscripción territorial, clase, gremio o sector alguno de la población. No están sujetos a mandato imperativo. Ningún Diputado puede ser procesado ni detenido sin autorización de la Cámara, excepto por delito flagrante, caso en que es puesto a disposición de la misma o de la Comisión Permanente del Congreso durante el receso, a fin de que la Cámara de Diputados autorice o no la privación de su libertad y el enjuiciamiento ante el Poder Judicial La trasgresión de este dispositivo motiva la inmediata destitución de la autoridad arbitraria, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.</p> <p>Artículo 17°.- Los Diputados que infrinjan la Constitución o cometan delito en ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas, sólo pueden ser procesados previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución³⁵.</p> <p>Artículo 18°.- Si se denuncia alguna de las incompatibilidades señaladas en el Artículo 173° de la Constitución, la Cámara nombra una Comisión de cinco miembros, a fin de que, en el plazo improrrogable de cinco días calendarios, informe al Plenario sobre la veracidad de la incompatibilidad surgida. Si ésta fuese comprobada, la Cámara declara la vacancia del mandato parlamentario, con el voto de más del cincuenta por ciento del número legal de sus miembros.</p> <p>Artículo 19°.- En los casos previstos en los Artículos 16° y 17° de este Reglamento, Diputados sólo pueden ser juzgados por la Corte Suprema de</p>

³⁴ Constitución Política de 1979

Artículo 173. Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la cámara respectiva.

También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas, que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos.

Asimismo hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.

³⁵ Constitución Política de 1979

Artículo 183. Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado, a los miembros de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de Garantías Constitucionales y a los altos funcionarios de la República que señala la ley, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en estas.

	<p>Justicia.</p> <p>Artículo 22°.- Los Diputados tienen derecho a una remuneración y a las asignaciones que aprueba la Cámara; una y otra son irrenunciables. Las asignaciones no son rentas.</p> <p>Artículo 23°.- El mandato legislativo otorga pleno derecho para el reconocimiento de los servicios y goces que la ley confiere a los servidores del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 60°. de la Constitución³⁶ y su ley reglamentada. Las pensiones de cesantía o de jubilación que al término de su mandato corresponda a los Diputados, y que provenga de cualquiera de los regímenes establecidos, con arreglo a las leyes de la materia, son reajustadas de acuerdo con el último haber percibido en su mandato legislativo, y sin sujeción a ningún tope o límite.</p> <p>Artículo 24°.- Los Diputados, al término de su mandato, pueden reasumir el cargo público que desempeñaron inmediatamente antes de su elección. Este derecho caduca en caso de reelección.</p> <p>Artículo 25°.- Los Diputados gozan de franquicia postal y telegráfica para el cumplimiento de su función legislativa en la República, con las limitaciones que establezca la Junta Directiva; e igualmente, de una tarifa preferencial del cincuenta por ciento en la utilización de los servicios de transporte y en los establecimientos para alojamiento de propiedad del Estado. También tienen derecho a que la Cámara les proporcione una oficina y el personal indispensable.</p> <p>Artículo 26°.- Los gastos de inhumación de un Diputado corren por cuenta de la Cámara. En caso de fallecimiento de un ex Diputado, la Cámara cubre los gastos de inhumación.</p> <p>Artículo 29°.- Los Diputados pueden portar en sus respectivos vehículos un distintivo especial de identificación. Su uso es exclusivo para ellos. Incurrir es responsabilidad, de acuerdo con el Código Penal, el Diputado que permita a personas ajenas la reproducción y uso de dicho distintivo.</p> <p>Artículo 30°.- Los Diputados pueden asistir a certámenes nacionales e internacionales en los casos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando lo hacen en representación oficial de la Cámara, en cuyo caso son designados preferentemente entre los integrantes de las Comisiones específicas y a propuesta del respectivo Grupo Parlamentario. En estos casos gozan de todos los derechos que les acuerda la ley como pasajes, viáticos, y otras asignaciones. b) Cuando son invitados en forma personal, o lo hacen por cuenta propia, para lo cual sólo requieren la licencia respectiva de la Cámara. <p>Artículo 31°.- Hay incompatibilidad entre el mandato de Diputado y la función de miembro de Comisiones Consultivas del Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo 33°. - La realización de actos prohibidos a los Diputados, señalados en el Artículo 174°. de la Constitución³⁷, motivan la nulidad de los mismos,</p>
--	--

³⁶ Constitución Política de 1979

Artículo 60. Un sistema único homologa las remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores del Estado. La mas alta jerarquía corresponde al Presidente de la República. A continuación, a Senadores y Diputados, Ministros de Estado y Magistrados de la Corte Suprema.

sin perjuicio de la responsabilidad a que se hacen acreedores de conformidad al Artículo 183°. de la Constitución.

Artículo 34°.- Los Diputados están obligados a concurrir a las sesiones del Congreso, de la Cámara y de las Comisiones que integran; y, permanecer durante las sesiones en el curul que les corresponde.

Concurren vestidos con el decoro inherente a su investidura. El Diputado que no cumpla esta disposición es invitado por el Presidente a abandonar el Hemiciclo.

En los actos solemnes usan la cinta y medalla de la Cámara.

Artículo 35°.- Los Diputados deben votar en todas las cuestiones que se someten a resolución del Plenario de acuerdo con las formas de votación previstas en este Reglamento.

Artículo 36°.- Los Diputados, de acuerdo con el respectivo juramento, están obligados a guardar secreto de lo tratado en las sesiones de ese carácter, bajo responsabilidad de suspensión por el término que acuerde el Plenario a propuesta de la Junta Directiva, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 37°.- Los Diputados deben formular Declaración Jurada de bienes y rentas con firma autenticada por el Oficial Mayor, dentro de los quince días de asumida la representación, y, posteriormente cuando se produzca alguna variación significativa en los mismos. Esta declaración debe formularse, también al término de su mandato.

Artículo 38°.- Los Diputados que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones de la Cámara, son sancionados con la publicación de sus nombres en el diario oficial "El Peruano" y, también, en otro de circulación nacional.

La publicación se hace en el término no menor de cuarentiocho horas.

Las inasistencias por razones fortuitas o de fuerza mayor, se justifican por escrito.

No se considera inasistentes a los Diputados que han solicitado licencia.

Artículo 39°.- Si algún Diputado falta a las sesiones de las Comisiones, injustificadamente, por tres veces consecutivas, el Presidente de la Comisión solicita su reemplazo a la Junta Directiva de la Cámara.

Artículo 40°.- Los Diputados que injustificadamente dejen de asistir a las sesiones de la Cámara, se hacen acreedores al descuento equivalente a una décima parte del haber total que por concepto de remuneraciones y asignaciones les corresponde percibir, por cada sesión a la que falten

³⁷ Constitución Política de 1979

Artículo 174. Los Senadores y Diputados están prohibidos:

1.- De intervenir como miembros del Directorio, abogados apoderados, gestores o representantes de bancos estatales y de empresas públicas o de economía mixta.

2.- De tramitar asuntos particulares de terceros ante los Organizadores del Poder Ejecutivo, y

3.- De celebrar por sí

o por interpósita persona contratos con la administración pública, salvo las excepciones que establece la ley.

injustificadamente.

Por la inasistencia injustificada a cada sesión de Comisiones a las que pertenezcan, se desconocerá a los Diputados una treintava parte del haber total mensual que les corresponda, independientemente de las sanciones establecidas en el párrafo precedente y el Artículo 39° del Reglamento.

Artículo 44°. - Si algún Diputado abandona el Hemiciclo, en momentos de la votación, infringiendo la prohibición contenida en el Artículo 170° de este Reglamento³⁸, es considerado ausente injustificado y se aplica la sanción prescrita en el Artículo 38° del mismo.

Artículo 45°. - El mandato legislativo queda vacante:

- a) Por muerte.
- b) Por incapacidad absoluta y permanente, física o mental.
- c) Por hallarse incurso el Diputado en las incompatibilidades y prohibiciones señaladas en los Artículos 173° y 174° de la Constitución.
- d) Por sentencia judicial condenatoria por delitos dolosos; y;
- e) Por las causales referidas en el Artículo 170° de la Constitución.

Artículo 46°. - El mandato parlamentario se suspende durante el tiempo que dure el proceso incoado en aplicación de los Artículos 176°³⁹ y 183° de la Constitución.

Si el suspendido resulta absuelto, reasume su mandato. En este caso tiene derecho al reintegro de las remuneraciones y asignaciones no percibidas.

Artículo 123°. - La situación de los Diputados que hayan sido puestos a disposición de la Cámara por delito flagrante, en aplicación del Artículo 176° de la Constitución, es examinada por una Comisión de cinco Diputados, con cuyo Informe, emitido en un plazo máximo de cinco días, se autoriza o no la privación de su libertad y el enjuiciamiento.

Artículo 124°. - La petición del Juez para seguir un proceso penal contra un Diputado, por delito común, o para proseguir el procedimiento en el que se descubre que uno de los inculcados es Diputado, debe ser elevada previamente a la Corte Suprema de Justicia, a la que corresponde poner en conocimiento de la Cámara dicha petición; la misma que es examinada por una Comisión de cinco Diputados, que emite dictamen en un plazo máximo de treinta días, con el cual la Cámara autoriza, o no, la suspensión del fuero; requiriéndose el voto de más del cincuenta por ciento de los Diputados hábiles, y en sesión secreta.

³⁸ Artículo 170.- Todos los Diputados están obligados a votar en favor o en contra, o abstenerse. Es prohibido a los Diputados abandonar el Hemiciclo en momentos de la votación.

³⁹ Constitución Política de 1979

Artículo 176. Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

<p style="text-align: center;">PRESIDENTE</p>	<p>Artículo 57°.- Son atribuciones del Presidente de la Cámara, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Convocar a Legislatura Ordinaria, dirigir la Cámara y representarla. Instalar y presidir la Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios. b) Citar, abrir, presidir, dirigir, suspender y levantar las sesiones. c) Alternar, con el Presidente del Senado, la Presidencia del Congreso. d) Suscribir las resoluciones expedidas por la Cámara y los oficios dirigidos a los Poderes Públicos, nacionales y extranjeros. e) Firmar las autógrafas de leyes y resoluciones legislativas y demás documentos. f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, teniendo voto dirimente en caso de empate. g) Conceder licencia a los Diputados hasta por ocho días, dando cuenta a la Junta Directiva. No puede otorgarla a un número que exceda al fijado en el inc. "j", del artículo 55°. de este Reglamento. h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Cámara y de la Junta Directiva. i) Hacer respetar el fuero parlamentario y velar por el prestigio de la Cámara y de los Diputados. j) Velar por la seguridad interior de la Cámara, demandar y autorizar el ingreso de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales al recinto de la Cámara, de conformidad con el artículo 182°. de la Constitución⁴⁰. k) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento; y, l) Ejercer las demás atribuciones que la Constitución, la Ley y este Reglamento le confieren. <p>Artículo 58°. - Los Vicepresidentes ejercen las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento.</p>
<p style="text-align: center;">SECRETARIOS</p>	<p>Artículo 59°.- Son atribuciones de los Secretarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Organizar el Despacho de cada sesión. b) Auxiliar al Presidente en la dirección y conducción de las sesiones. c) Inscribir a los Representantes que deben hacer uso de la palabra, dando cuenta al Presidente. d) Verificar las votaciones. e) Llevar el Libro de Registro de Resoluciones en los casos particulares no contemplados en este Reglamento. f) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las autógrafas de las leyes y resoluciones legislativas y otros documentos. g) Tramitar los pedidos formulados por los Diputados. h) Las demás que señala este Reglamento.
	<p>Artículo 60°.- Los Prosecretarios reemplazan a los Secretarios en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos.</p>

⁴⁰ Constitución Política de 1979

Artículo 182. El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso y de cada Cámara los efectivos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que demanda el Presidente de la respectiva Cámara o de la Comisión Permanente.

Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales no pueden ingresar al recinto del Congreso, ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo Presidente o del Presidente de la Comisión Permanente.

PRO SECRETARIO	
TESORERO	<p>Artículo 61°.- El Tesorero es responsable de la administración economía y ejecución del Presupuesto de la Cámara.</p> <p>Artículo 62°.- Son atribuciones del Tesorero: a) Formular el proyecto de Presupuesto para el año siguiente y someterlo a consideración de la Junta Directiva. b) Presentar a la Junta Directiva balances trimestrales del movimiento económico de la Cámara; y, al final de su Administración, el Balance correspondiente. c) Supervisar el Inventario y el Margesí de Bienes de la Cámara. d) Todos los demás actos inherentes a su cargo.</p> <p>Artículo 63°.- En caso de ausencia o impedimento del Tesorero lo reemplaza el Protesorero y asume las funciones que a aquel le corresponde.</p>
GRUPO PARLAMENTARIO	<p>Artículo 14°. - Integrada la Cámara, y luego de elegida la Junta Directiva, se designa a propuesta de ésta, una Comisión integrada por un Representante de cada Grupo Parlamentario, para examinar si a los Diputados incorporados les afecta las incompatibilidades a que se refiere el Artículo 173° de la Constitución.</p> <p>Artículo 65°. - La Comisión de Coordinación de los Grupos Parlamentarios, es integrada por los coordinadores nombrados por sus propias agrupaciones con la finalidad de efectuar las coordinaciones necesarias en la elaboración del Cuadro de Comisiones y otras tareas inherentes a conseguir el buen desenvolvimiento de la labor parlamentaria. La Comisión se reúne el primer día hábil de la semana, en época de Legislatura Ordinaria o Extraordinaria; y, a iniciativa de su Presidente o a pedido de uno de sus miembros, en época de receso. El Presidente, de acuerdo con los Grupos Parlamentarios, establece el número de miembros de la Comisión de Coordinación, respetando, en todo caso, el criterio de la proporcionalidad.</p> <p>Artículo 108°. - A solicitud de uno o más Grupos Parlamentarios, mediante Moción de Orden del Día, la Cámara decide el nombramiento de Comisiones Investigadoras. Su aprobación requiere el voto conforme de más de la mitad de los Diputados hábiles.</p> <p>Artículo 189°.- Los trabajadores de confianza son contratados a propuesta de un Diputado o de un Grupo Parlamentario para su servicio, y pueden ser removidos o cesados a solicitud del Diputado o del respectivo Grupo Parlamentario. En todo caso, cesan al concluir el periodo parlamentario.</p>
OFICIAL MAYOR	<p>Artículo 66°.- El Oficial Mayor asiste y asesora al Presidente durante las sesiones de la Cámara y de la Junta Directiva. En su calidad de primer funcionario es el fedatario de la Cámara, supervisa el personal de funcionarios y empleados, así como la organización y funcionamiento de las distintas oficinas administrativas de la Cámara, en cuyas funciones depende directamente del Presidente.</p>
COMISIONES	<p>Artículo 82°.- Las Comisiones se integran respetando el pluralismo y son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Comisiones Ordinarias: designadas exclusivamente para dictaminar los proyectos de ley somete la Mesa Directiva de la Cámara. b) Comisiones Investigadoras: las designadas para esclarecer cualquier asunto de interés público, de conformidad con el Artículo 180°. de la

Constitución Política.

- c) Comisiones Especiales: las designadas para casos específicos, como las dictaminadoras de Acusación Constitucional, las Revisoras de Decretos Legislativos, la Revisora de la Cuenta de la Cámara de Diputados, las Protocolares y las de Representación.
- d) Comisiones Mixtas: las integradas por Diputados y Senadores para diversos fines como la de Redacción, las Revisoras Específicas de Códigos o Textos Legales, las Calificadoras y otras similares.

Artículo 91°. - Las Comisiones Ordinarias son las siguientes:

19. Comisión de Agricultura y Alimentación.
20. Comisión de Constitución, Leyes Orgánicas y Reglamento.
21. Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.
22. Comisión de Regionalización, Descentralización y Gobiernos Locales.
23. Comisión de Economía y Finanzas.
24. Comisión de Educación y Cultura.
25. Comisión de Energía y Minas.
26. Comisión de Industria, Comercio, Turismo e Integración.
27. Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
28. Comisión de Cooperativas, Autogestión y Comunidades.
29. Comisión de Relaciones Exteriores e Interparlamentarias.
30. Comisión de Salud, Población y Familia.
31. Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
32. Comisión de Transportes y Comunicaciones.
33. Comisión de Vivienda y Construcción.
34. Comisión de Ecología y Recursos Naturales.
35. Comisión de Integración Amazónica.
36. Comisión de Pesquería.

Artículo 92°. - Las Comisiones Ordinarias estarán conformadas por no más de diecinueve ni menos de siete Diputados, los que son designados para todo el período parlamentario, salvo renuncia fundamentada del Diputado, y se instalan dentro de los cinco días siguientes al de su nominación.

Artículo 93°. - Las Comisiones Ordinarias son integradas respetando el pluralismo y la proporcionalidad entre los Grupos Parlamentarios con tendencia a la especialización de sus miembros.

El Cuadro de Comisiones es aprobado por el Plenario de la Cámara, a propuesta del Presidente, quien recoge las postulaciones formuladas por los Grupos Parlamentarios.

Las vacantes producidas en las Comisiones se cubren siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 94°. - La Directiva de la Comisión está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Es elegida por un año legislativo y sus

	miembros pueden ser reelegidos. La elección se hace por voto secreto.
COMISION PERMANENTE	Artículo 90°. - Los Diputados que integran la Comisión Permanente del Congreso son designados por la Cámara a propuesta de la Presidencia, respetando el pluralismo y la proporcionalidad entre los Grupos Parlamentarios.
COMISIONES INVESTIGADORAS	<p>Artículo 108°.- A solicitud de uno o más Grupos Parlamentarios, mediante Moción de Orden del Día, la Cámara decide el nombramiento de Comisiones Investigadoras. Su aprobación requiere el voto conforme de más de la mitad de los Diputados hábiles.</p> <p>Artículo 109°. - La Comisión se integra con siete miembros. Acordado el nombramiento, el Presidente propone, en el plazo de ocho días, los nombres de los Diputados integrantes de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 93°. De este Reglamento.</p> <p>Artículo 110°. - La Junta Directiva de la Cámara proporciona a la Comisión los asesores y personal requerido para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo 111°. - Las autoridades, los servidores públicos y cualquier persona particular están obligados a comparecer ante la Comisión Investigadora y proporcionar informaciones testimoniales o documentarias que les requiera, bajo los mismos apremios que se observa en el procedimiento judicial.</p>
COMISIONES ESPECIALES	<p>Artículo 120°. - Las Comisiones de Acusación Constitucional tienen por objeto emitir dictamen sobre la solicitud de acusación formulada en la Cámara contra las personas referidas en el Artículo 183° de la Constitución y contra los altos funcionarios de la República señalados en leyes o decretos legislativos. Son tramitados de conformidad con lo establecido en los Artículos 11°. al 23° de la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Públicos.</p> <p>Artículo 125°. - Las Comisiones designadas para revisar los Decretos Legislativos son integradas por cinco miembros, y en el plazo de quince días, emiten Informe acerca del texto y el contenido de las normas que les sean sometidas a su examen.</p> <p>Artículo 126°.- Una Comisión integrada por cinco miembros es la encargada de la Revisión de Cuentas de la Cámara de Diputados; la que procede de acuerdo con el Artículo 55°, inciso b) de este Reglamento.</p> <p>Artículo 127°.- Las Comisiones Protocolares cumplen funciones ceremoniales y diplomáticas. Están integradas por el número de Diputados que propone la Junta Directiva.</p> <p>Artículo 128°.- Las Comisiones de Representación cumplen los encargos que la Cámara les encomienda para actuar en su nombre, en actos o certámenes nacionales o internacionales, dentro o fuera del país.</p>
ACUSACION CONSTITUCIONAL	Artículo 122°. - Las solicitudes de Acusación Constitucional o Antejudio pueden ser formuladas, únicamente, por los Diputados, así como por cualquier particular agraviado, directamente o por quién lo represente legalmente.
	Artículo 129°. -La Comisión de Redacción tiene como función revisar los proyectos de ley aprobados por ambas Cámaras, antes que la autógrafa respectiva sea enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación, a fin de evitar incoherencias y errores de carácter gramatical, sin modificar su contenido.

<p>COMISIONES MIXTAS</p>	<p>A la Cámara le corresponde nombrar dos Diputados.</p> <p>Artículo 130°.- Las Comisiones Revisoras Específicas de Códigos o Textos de Leyes, son las encargadas, por mandato de ley expresa, para revisar el texto, contenido y redacción de dichos instrumentos antes de ser promulgados.</p> <p>Artículo 131°.- Las Comisiones Calificadoras examinan los currícula vitae de los postulantes a miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales y emiten el Informe correspondiente. La Cámara nombra el número de Diputados que corresponda.</p> <p>Artículo 132°. - Para integrar la Comisión Permanente y la Comisión de Presupuesto, la Cámara, a propuesta de la Junta Directiva, elige el número de Diputados que señala la Constitución.</p> <p>Artículo 133°. - Los miembros de las Comisiones Revisora de la Cuenta General de la República, de Redacción, Revisora de Textos de Leyes, Calificadora y de Representación, son nombradas en la misma forma y con el número de Diputados que señalan los correspondientes Reglamentos o que fije la Junta Directiva.</p>
<p>PROPOSICIONES</p>	<p>Artículo 134°.- Son proposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los proyectos de ley. b) Los proyectos de resoluciones legislativas. c) Las Mociones de Orden del Día. <p>Artículo 136°. - Las Proposiciones contienen una Exposición de Motivos y no dan lugar a fundamentación oral, salvo que mediare oposición a su admisión. El Presidente de la Cámara, luego que el Relator da cuenta de los Proyectos de Ley y de las Resoluciones Legislativas, en la Primera Hora y con acuerdo del Plenario, decreta su envío a las Comisiones Ordinarias para dictamen.</p> <p>Artículo 142°.- Los proyectos y sus respectivos dictámenes, aprobados por la Cámara de Diputados, son remitidos al Senado para su revisión, con oficio de la Presidencia, acompañado de la documentación autorizada por los Secretarios.</p> <p>Artículo 143°. - Los proyectos enviados por el Senado a la Cámara de Diputados son tramitados a Comisiones.</p> <p>Artículo 146°.- Las Mociones de Orden del Día son presentadas por intermedio de la Oficina de Trámite Documentario. Cuando son de urgencia pueden ser presentadas durante la sesión directamente a la Mesa Directiva, la que distribuye copias a los Grupos Parlamentarios. Se resuelve en Segunda Hora respetando el orden de su presentación y con la misma votación requerida para los Proyectos de Ley, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo siguiente:</p> <p>Artículo 147°.- Las Mociones de Orden del Día, son admitidas en el Plenario, sólo cuando se trate de los casos siguientes:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a) Pedido de formación de Comisiones Investigadoras. b) Pedido de invitación a los Miembros para informar. c) Pedido de concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de sus miembros, para ser interpellados, de conformidad con el Artículo 225° de la Constitución Política. d) Pedido de Censura o de Confianza al Consejo de Ministros, a cualquiera de sus miembros, al Presidente de la Cámara, o a la Mesa Directiva o a cualquiera de sus integrantes. e) Pedido de cualquier otro asunto de importancia nacional o de carácter internacional.
PEDIDOS DE INFORMACIÓN	<p>Artículo 151°- Los pedidos a que se refiere el Artículo 179° de la Constitución Política⁴¹ son formulados por escrito y tramitados directamente por los Secretarios de la Cámara. El Presidente da cuenta en el Plenario del número de esos pedidos tramitados.</p> <p>Artículo 152°-Cada treinta días los Secretarios de la Cámara dan cuenta al Plenario de los pedidos a que se refiere el Artículo 179° de la Constitución, que no han recibido respuesta, de conformidad con la ley 24247, sin perjuicio de todo lo demás que dicho dispositivo prevé, y a fin de que el Plenario adopte las medidas que considere convenientes.</p>
RELACIONES CON EL PODER EJECUTIVO	<p>Artículo 179- El Consejo de Ministros en pleno, o los Ministros separadamente, pueden concurrir a las sesiones de la Cámara y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados para informar. Los Ministros que asisten separadamente lo hacen para intervenir en los debates de los proyectos de ley o en asuntos relacionados con sus respectivos sectores. Al comenzar su gestión el Presidente del Consejo de Ministros puede solicitar a la Cámara que cada uno de los Ministros acuda, una vez en cada Legislatura, a contestar preguntas, dentro de un rol preestablecido.</p> <p>Artículo 180°. - Para admitir una Interpelación, planteada conforme al Artículo 225° de la Constitución⁴², se requiere el voto de no menos del tercio del en favor de la Interpelación, poniéndose y permaneciendo en pie. Esta votación se efectúa en la sesión siguiente a la de representación del pedido. El Ministro Interpelado concurre a la Cámara no antes del tercero ni después del octavo día de admitida la Interpelación. La concurrencia del Ministro puede aplazarse por la Cámara, cuando la inconcurrencia está motivada por fuerza mayor.</p> <p>Artículo 181°. - La Interpelación propuesta puede ser fundamentada antes de su admisión, hasta por dos Diputados de cada Grupo Parlamentario, firmantes del Pliego.</p>

⁴¹ Constitución Política de 1979

Artículo 179. Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y a los gobiernos regionales o locales, los datos e informes que estima necesario para llenar su cometido. El pedido se hace por escrito y por intermedio de la Cámara respectiva.

⁴² Constitución Política de 1979

Artículo 225. Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualesquiera de los Ministros, cuando la Cámara de Diputados los llama para interpellarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de Diputados. Para su admisión, se requiere el voto de no menos del tercio del número de representantes hábiles. La Cámara señala día y hora para que los Ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse antes del tercer día de su admisión.

	<p>Artículo 182°. – Presentes en la Cámara de Diputados el Ministerio o los Ministros interpelados, responden a las preguntas del Pliego que les corresponda. Concluidas las respuestas, el Presidente concede el uso de la palabra a uno de los interpellantes, al que responde el Ministro. El acto prosigue con las intervenciones alternas de los Diputados de los Grupos Parlamentarios. Estas intervenciones tienen una duración no mayor de quince minutos, u por una sola vez, y guardan relación con el Pliego Interpelatorio. El Ministro o los Ministros interpelados responden a las intervenciones de los Diputados, al final del debate y sin límite de tiempo. Sin embargo, él o ellos tienen derecho a formular réplicas parciales durante el debate con un máximo de cinco minutos en cada caso.</p> <p>Artículo 183°. - La responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los Ministros por separado, se hace efectiva mediante el Voto de Censura o de la Falta de Confianza. El Voto de Confianza, se otorga a iniciativa ministerial y por mayoría de votos de los Diputados presentes.</p> <p>Artículo 184°. - La Moción de Censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los Ministros, es debatida y votada por lo menos tres días después de su presentación. El debate se inicia antes del sexto día hábil.</p>
<p>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p>Artículo 185°.- La estructura orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones Administrativas son aprobados por la Junta Directiva y ratificados por el Plenario.</p> <p>Artículo 186°.- El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Cámara.</p> <p>Artículo 187°. - El Reglamento de Organización y Funciones señala las jerarquías y funciones del personal administrativo de la Cámara y de sus servicios, en concordancia con el Artículo 66°. de este Reglamento.</p> <p>Artículo 188°. - La Cámara garantiza la carrera administrativa propendiendo a la especialización de su personal y respetando la estabilidad laboral de los servidores titulares, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 48°. de la Constitución y las leyes correspondientes.</p> <p>Artículo 189°. - Los trabajadores de confianza son contratados a propuesta de un Diputado o de un Grupo Parlamentario para su servicio, y pueden ser removidos o cesados a solicitud del Diputado o del respectivo Grupo Parlamentario. En todo caso, cesar al concluir el periodo parlamentario.</p>
<p>SERVICIO, DE AYUDANTIA Y SEGURIDAD</p>	<p>Artículo 190°. - A propuesta del Presidente de la Cámara, el Poder Ejecutivo designa seis Oficiales Superiores: tres de las Fuerzas Armadas y tres de las Fuerzas Policiales.</p>

ANEXO IV

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE⁴³

MATERIA	NORMA
	<p>Artículo 1.- La Comisión Permanente se compone de cinco Senadores y Diez Diputados, elegidos por sus respectivas Cámaras, además de los Presidentes de éstas como miembros natos; la preside el Presidente del Senado, en ausencia de éste, el Presidente de la Cámara de Diputados⁴⁴. La Comisión Permanente funciona durante el receso del Congreso⁴⁵. Cuando se convoque a Legislatura Extraordinaria, se interrumpirá sólo parcialmente el receso parlamentario; la Comisión Permanente continuará funcionando; pero no se ocupará de los asuntos materia de la convocatoria a dicha Legislatura.</p> <p>Artículo 2.- La elección de que trata el artículo anterior será hecha dentro de la Primera Legislatura Ordinaria. Los miembros de la Comisión Permanente continuarán en sus cargos si, por cualquier motivo, no fueran relevados.</p> <p>Artículo 4.- Los acuerdos de la Comisión Permanente requieren mayoría de Senadores y de Diputados que la integran, presentes en la sesión, la que se computará separadamente. El Presidente sólo vota en caso de empate.</p> <p>Artículo 5.- Los créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de partidas que se tramitan ante la Comisión Permanente, requieren para su aprobación, el voto conforme de los dos tercios de sus miembros⁴⁶.</p> <p>Artículo 6.- El proyecto de ley aprobado en la forma prevista en la Constitución que no haya sido promulgado ni observado por el Presidente de la República dentro de quince días, será promulgado, durante el receso del Congreso, por el Presidente de la Comisión Permanente⁴⁷.</p>

⁴³ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1992/index.html>

⁴⁴ Constitución Política de 1979

Artículo 185. La Comisión Permanente se compone de cinco Senadores y de diez Diputados elegidos por sus respectivas Cámaras, además de los Presidentes de éstas como miembros natos. La preside el Presidente del Senado. En ausencia de este, el Presidente de la Cámara de Diputados. Son atribuciones de la Comisión Permanente las que señalan la Constitución y el Reglamento del Congreso.

⁴⁵ Constitución Política de 1979

Artículo 164. El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente.

⁴⁶ Constitución Política de 1979

Artículo 199. En la Ley de Presupuesto no pueden constar disposiciones ajenas a la materia presupuestaria ni a su aplicación. No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente, ni aprobarse el Presupuesto sin partida destinada al servicio de la Deuda Pública. Los Representantes a Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo lo dispuesto en el Artículo 177. Las Leyes de carácter tributario que sean necesarias para procurar ingresos al Estado, deben votarse independientemente y antes de la Ley de Presupuesto. Los créditos suplementarios, transferencias y habilitaciones de partidas se tramitan ante el Congreso en igual forma que la Ley de Presupuesto; o, en receso parlamentario, ante la Comisión Permanente. La decisión aprobatoria de esta requiere el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

	<p>En caso de que el proyecto sea observado por el Presidente de la República, se reservará hasta que se reúna el Congreso.</p> <p>Artículo 7.- La autorización de que trata el Artículo 176° de la Constitución, requiere el voto conforme de los dos tercios de los miembros de la Comisión Permanente⁴⁸.</p> <p>Artículo 8.- La Comisión Permanente está encargada especialmente de velar por la observancia de los artículos 173°⁴⁹, 174°⁵⁰ y 182°⁵¹. de la Constitución Es obligación de la Comisión Permanente denunciar ante el Ministerio Público a las autoridades que atentan contra la inmunidad y las atribuciones de los Senadores y Diputados y exige la sanción que corresponda.</p> <p>Artículo 9.- Corresponde a la Comisión Permanente recibir del Presidente de la República la comunicación sobre el régimen de excepción de que trata el Artículo 231° de la Constitución⁵² y, en su caso, adoptar las disposiciones pertinentes para la reunión del Congreso.</p> <p>Artículo 10.- Cuando las circunstancias lo requieren, la Comisión Permanente puede excitar el celo de las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados a efecto de que emitan dictamen sobre los proyectos de ley que deben discutirse y aprobarse en las próximas legislaturas.</p>
--	---

⁴⁷ Constitución Política de 1979

Artículo 193. El proyecto de ley aprobado en la forma prevista por la Constitución se envía al Presidente de la República para que lo promulgue dentro de quince días. En caso contrario, lo hace el Presidente del Congreso o el de la Comisión Permanente.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer, en todo o en parte respecto del proyecto de ley aprobado en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderado el proyecto de ley, el Presidente del Congreso lo promulga, siempre que voten en favor del mismo más de la mitad del número legal de miembros de cada Cámara.

⁴⁸ Artículo 182. El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso y de cada Cámara los efectivos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que demanda el Presidente de la respectiva Cámara o de la Comisión Permanente. Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales no pueden ingresar al recinto del Congreso, ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo Presidente o del Presidente de la Comisión Permanente.

Artículo 176. Los Senadores y Diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

No son responsables ante autoridad ni tribunal alguno por los votos u opiniones que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización de la cámara a que pertenecen o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante caso en el cual son puestos a disposición de su respectiva Cámara o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autoricen o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

⁴⁹ Constitución Política de 1979

Artículo 173. Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la cámara respectiva. También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas, que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos. Asimismo hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.

⁵⁰ Constitución Política de 1979

Artículo 174. Los Senadores y Diputados están prohibidos:

- 1.- De intervenir como miembros del Directorio, abogados apoderados, gestores o representantes de bancos estatales y de empresas públicas o de economía mixta.
- 2.- De tramitar asuntos particulares de terceros ante los Organizadores del Poder Ejecutivo, y
- 3.- De celebrar por sí o por interpósita persona contratos con la administración pública, salvo las excepciones que establece la ley.

⁵¹ Constitución Política de 1979

Artículo 182. El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso y de cada Cámara los efectivos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que demanda el Presidente de la respectiva Cámara o de la Comisión Permanente.

Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales no pueden ingresar al recinto del Congreso, ni al de las Cámaras, sino con autorización del respectivo Presidente o del Presidente de la Comisión Permanente.

⁵² Constitución Política de 1979

Artículo 231. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decreta, por plazo determinado, en todo o parte del territorio y dando cuenta la Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que es este artículo se contemplan:

(...)

	<p>Igual potestad tiene la Comisión Permanente respecto de las Comisiones Investigadoras de ambas Cámaras.</p> <p>Artículo 11.- La Comisión Permanente, durante el receso del Congreso, ejercerá también la atribución que señala la Constitución en su Artículo 186°, inciso 2⁵³.</p> <p>Artículo 12.- La Comisión Permanente, asimismo, está facultada para aprobar la redacción de las leyes y resoluciones legislativas.</p> <p>Artículo 13.- Es atribución de la Comisión Permanente aceptar la renuncia que de sus cargos hagan los miembros de las Comisiones Directivas, Dictaminadoras o de Investigación de ambas Cámaras; pero la designación de los reemplazantes sólo podrá ser hecha por la respectiva Comisión Directiva.</p> <p>Artículo 16.- Compete a la Comisión Permanente dar permiso al Presidente de la República para que se ausente del territorio nacional. Asimismo, corresponde a la Comisión Permanente autorizar a los Senadores y Diputados el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional⁵⁴.</p> <p>Artículo 17.- La Comisión Permanente ejercerá además las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando los Ministros de Estado o las entidades a que se refiere el Artículo 179° de la Constitución no den respuesta en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de recepción a los oficios pasados por Secretaría, a pedido de algún miembro de la Comisión, los Secretarios reiterarán el oficio respectivo hasta por una vez. <p>Si se persistiese en la omisión, la Comisión acordará las medidas que considere pertinentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> b) En el diario oficial “El Peruano” y en Radio Nacional del Perú se publicará diariamente un extracto de cada sesión, autorizado por el Oficial Mayor del Congreso.
--	---

⁵³ Constitución Política de 1979

Artículo 186. Son atribuciones del Congreso:

(...)

2.- Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

(...)

⁵⁴ Constitución Política de 1979

Artículo 173. Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y cualquier otra función pública, excepto la de Ministro de Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, previa autorización, en este último caso, de la cámara respectiva.

También hay incompatibilidad con la condición de gerente, apoderado, representante, abogado, accionista mayoritario, miembro del Directorio de empresas, que tienen contratos de obras o aprovisionamiento con el Estado o administran rentas o servicios públicos.

Asimismo, hay incompatibilidad con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Representante, obtengan concesiones del Estado.

ANEXO V
REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES⁵⁵

MATERIA	NORMA
DESIGNACIÓN	Artículo 1°. - El Congreso designa a los Magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales que le corresponde, en sesión plenaria citada con tal fin, de conformidad con los artículos 296° . y 297° de la Constitución, la ley 23385 y el presente Reglamento.

⁵⁵ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Reglamentos/1988/index.html>